

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA
ESCUELA DE POSGRADO



**NIVEL DE CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS
CRITERIOS DE OPORTUNIDAD DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA Y SU
UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS PENALES, EN EL DISTRITO FISCAL DE
LIMA, AÑO 2017.**

TESIS

**PRESENTADO POR:
WILLY ALEXANDER NAVEZ ALVA**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO
PROCESAL PENAL CON MENCIÓN EN DESTREZAS Y TÉCNICAS DE
LITIGACIÓN ORAL**

**ASESOR:
DRA. LITA SANCHEZ CASTILLO**

**LIMA, PERÚ
2019**

DEDICATORIA

Dedico y agradezco este logro, en primer lugar, a Dios, quien me ha dotado de capacidad, actitud y perseverancia para culminar con éxito una de mis más grande metas y a mi familia por su apoyo en cada momento de mi formación profesional.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a las autoridades universitarias por otorgar siempre la enseñanza de más alta calidad.

ÍNDICE

	PAG.
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice	iv
Resumen	vi
Abstract	vii
Introducción	viii
Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación	
1.1.- Marco Histórico	10
1.2.- Marco teórico	10
1.2.1 Nivel de conocimiento y experiencia	10
1.2.1.1 Definición de nivel de conocimiento	10
1.2.2 Sistemas de aplicación de los criterios de oportunidad y el nivel de conocimiento y experiencia de los operadores de justicia.	13
1.2.2.1 El Principio de Oportunidad	14
1.2.2.2 La Negociación	20
1.2.2.3. Criterio de Oportunidad para el fiscal.	24
1.2.2.4. Argumentos de utilidad en la aplicación de los acuerdos reparatorios.	26
1.2.2.5. Mejor utilización de los recursos a través de los acuerdos reparatorios.	28
1.2.2.6. Salidas alternas al sistema de justicia penal.	29
1.3. Investigaciones	33
1.3.1. Investigaciones internacionales.	33
1.3.2. Investigaciones nacionales.	36
1.4. Marco conceptual	40
1.5. Marco Legal	43
Capítulo II: El problema, objetivos, hipótesis y variables	
2.1.- Planteamiento del problema	44
2.1.1. Descripción de la realidad problemática	44
2.1.2. Antecedentes teóricos	44
2.1.3. Definición del problema	45

2.2.- Finalidad y objetivos de la investigación	45
2.2.1. Finalidad	45
2.2.2. Objetivo general y específicos	46
2.2.3. Delimitación del estudio	46
2.2.4. Justificación e importancia del estudio	46
2.3.- Hipótesis y variables	47
2.3.1. Supuestos teóricos	47
2.3.2. Hipótesis principal y específicas	48
2.3.3. Variables e indicadores	48
Capítulo III: Método, técnica e instrumentos	
3.1.- Población y muestra	50
3.1.1. Población	50
3.1.2. Muestra	50
3.2.- Diseño de estudio	51
3.3.- Técnica e instrumento de recolección de datos	51
3.4.- Procesamiento de datos	52
Capítulo IV: Presentación y análisis de resultados	
4.1.- Presentación de resultados	54
4.1.1. Análisis descriptivo de las variables y dimensiones	54
4.2.- Contrastación de hipótesis	66
4.3.- Discusión de resultados	71
Capítulo V: Conclusiones y recomendaciones	
5.1.- Conclusiones	73
5.2.- Recomendaciones	73
BIBLIOGRAFÍA	75
ANEXOS	
MATRIZ DE CONSISTENCIA	79
INSTRUMENTO	81
BASE DE DATOS DE LA VARIABLE 1	84
BASE DE DATOS DE LA VARIABLE 2	90
CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS	96

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo la relación entre el nivel de conocimiento y experiencia de los operadores de justicia y la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales del distrito fiscal de Lima, año 2017. El diseño de estudio fue no experimental de corte transversal, con una muestra conformada por 132 personas ligadas al objeto principal de la investigación, las cuales incluyen: jueces, fiscales y abogados, del distrito fiscal de Lima. Para la recolección de datos se utilizó el cuestionario, la cual obtuvo una confiabilidad fuerte de 0,859 y 0,844. Los resultados arrojaron en cuanto al conocimiento sobre la aplicabilidad de los criterios de oportunidad en los procesos penales se obtuvo un nivel medio del 47.73%, un nivel alto en un 27.27% y un nivel bajo del 25.00%, por otro lado, en cuanto a la experiencia en la aplicabilidad del criterio mencionado el 43.18% obtuvo un nivel medio, el 32.58% un nivel bajo y un 24.24% un nivel alto. Asimismo, en cuanto a la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales esta se da en un nivel regular con un 43.94%, por otro lado el 30.30% manifiesta que se da en forma deficiente y el 25.76% menciona que se da en un nivel eficiente. Con respecto a la comprobación de hipótesis la variable nivel de conocimiento y experiencia está relacionada directamente con la variable aplicación de los criterios de oportunidad, según la correlación de Spearman de 0.695 representado este resultado como moderado con una significancia estadística de $p=0.001$ siendo menor que el 0.01. Por lo tanto, se acepta la hipótesis principal y se rechaza la hipótesis nula.

Palabras clave: Criterio de oportunidad, información, conocimiento, experiencia.

Abstract

This research aimed at the relationship between the level of knowledge and experience of the justice operators and the application of the criteria of opportunity in criminal proceedings in the judicial district of Lima 2017. The study design was non-experimental cross-cutting, with a sample made up of 132 people linked to the main object of the investigation, which include: judges, prosecutors and lawyers, the fiscal and judicial district of Lima. For data collection, the questionnaire was used, which obtained a strong reliability of 0.859 and 0.844. The results showed in terms of knowledge about the applicability of the criteria of opportunity in criminal processes was obtained an average level of 47.73%, a high level in 27.27% and a low level of 25.00%, on the other hand in terms of experience in the Applicably Of the criterion mentioned 43.18% obtained an average level, 32.58% a low level and 24.24% a high level. Likewise, as for the application of the criteria of opportunity in the penal processes this is given at a regular level with a 43.94%, on the other hand the 30.30% shows that it is given in deficient form and the 25.76% mentions that it is given at an efficient level. About the hypothesis testing, the variable level of knowledge and experience is directly related to the variable application of the criteria of opportunity, according to the correlation of Spearman of 0.695 represented this result as moderate with a statistical significance of $p = 0.001$ being less than the 0.01. Therefore, the main hypothesis is accepted, and the null hypothesis is rejected.

Key words: Opportunity criterion, information, knowledge, experience.

Introducción

Frente al reconocimiento de la imposibilidad fáctica de perseguir todos los delitos que supone la vigencia del principio de legalidad procesal, surge el principio de oportunidad, según el cual, cuando se toma conocimiento de hechos punibles, puede no iniciarse o suspenderse la persecución penal. A través de su aplicación se pretende racionalizar la selección que necesariamente tendrá lugar, a partir de criterios distintos de los que regular e informalmente aplica todo sistema de justicia penal.

El principio de oportunidad es la regla absoluta del sistema, pues los tribunales han respetado el principio a pesar de que algunas leyes establecen el carácter obligatorio de la persecución penal, en términos similares a los de nuestro Derecho. El respeto irrestricto al principio de oportunidad implica que los fiscales ejercen sus facultades persecutorias con una discrecionalidad ilimitada.

La decisión de iniciar la persecución es una de las funciones más importantes del fiscal. Pero esa decisión es sólo uno de los aspectos de su discreción, pues en tanto él supere el obstáculo de demostrar que existe causa probable para creer que alguien ha cometido un delito, tiene amplia autoridad para decidir si investiga, si inicia formalmente la persecución, si garantiza inmunidad a un imputado, si negocia con el imputado; también para elegir qué cargos formula, cuándo los formula y dónde los formula.

Por ello, se considera que una de las características más asombrosas del sistema estadounidense es el amplio rango de discreción, casi completamente incontrolada, que ejercen los fiscales. A pesar de que el sistema estadounidense resulte completamente extraño a nuestro Derecho, resulta interesante destacar que a ningún tribunal se le ocurriría interpretar la disposición legal que obliga a los fiscales a ejercer la acción penal en el mismo sentido que le dan nuestros tribunales.

Ello pues se considera en el sentido que no se puede obligar a los fiscales a realizar una tarea imposible, es decir, a perseguir todos los hechos punibles. Por lo demás, el resultado de la aplicación de este sistema también es criticable, no sólo por su alto

grado de represividad sino también por la arbitrariedad con que se orienta empíricamente la persecución

Dentro de nuestra realidad el Estado tiene la misión de reeducar, resocializar al sujeto que se encuentre involucrado en la comisión de un delito, siempre y cuando esta infracción no revista mayor gravedad, no atente contra el orden público, o que el trasgresor no represente peligro para la sociedad. Contribuye a la eficacia del sistema dado que, excluyendo a las infracciones de menor lesividad, se fortalece el sistema de justicia penal para que intervenga efectivamente en los delitos de mediana y grave criminalidad.

Asimismo, en nuestro país el a posibilidad de aplicar criterios de oportunidad permanece como una facultad otorgada únicamente al fiscal (art. 2º inciso1), siendo ello que, en sede judicial si hubiera sido ya promovida la acción penal requerirá que aquel efectúe la petición, para que el juez pueda sobreseer actuados. En este Modelo no se permite que el agraviado impugne judicialmente la decisión del Fiscal de abstenerse de la persecución penal.

Es por ello que el presente estudio se realizó con el objetivo de determinar la relación entre el nivel de conocimiento y experiencia de los operadores de justicia y la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales del distrito fiscal de Lima, año 2017.

El presente trabajo se divide en capítulos distribuidos de la siguiente manera: Capítulo I, Fundamentos Teóricos de la Investigación; Capítulo II: Se formularon el problema, objetivos, hipótesis y variables ; Capítulo III: Se planteó el método, técnica e instrumento de recolección de datos; Capítulo IV: Presentación y análisis de resultado y la discusión de resultados; Capítulo V: Se presentan las conclusiones y recomendaciones, finalmente las referencias bibliográficas y los anexos del estudio.

CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.Marco Histórico

La institución jurídica denominada como “criterio de oportunidad”, se concibe en el sistema de justicia penal de los Estados Unidos América, como el que confiere una muy amplia discrecionalidad al acusador público (fiscal) para prescindir de la persecución penal, el nuestro, de nueva creación, se rige, prioritariamente, por el principio de legalidad, que ordena la persecución del delito y que, como excepción y en supuestos delimitados, permite recurrir a la aplicación de los criterios de oportunidad”. (Merino, Ochoa y Rosas, 2014, p.98).

Toda vez que, es menester señalar la prescindencia de estos ya que tal institución jurídica permitirá la materialización inmediata ante los daños efectuados, basados en la resarción del daño efectuado contra la víctima, por otro lado la satisfacción del imputado a no responder ante una imputación por pena privativa de libertad.

1.2.Marco teórico

1.2.1 Nivel de conocimiento y experiencia

1.2.1.1 Definición de nivel de conocimiento

De acuerdo con Tisoc (2016), el nivel de conocimiento es la suma de actos y valores que se obtienen y conserva en toda la vida como consecuencia de prácticas y educación de la persona. El conocimiento es un objetivo al servicio de la sociedad y de la persona para ser usado en los ratos que se necesite. (p. 33).

Asimismo, Torriente (2007) citado en Díaz (2015), manifestó que el grado de instrucción son parámetros y estándares que evalúan la inteligencia de la persona del saber empírico y relativo. Por otro lado, conocimiento es un procedimiento intelectual que manifiesta lo real relativa en la inteligencia de la persona, tiene carácter histórico y social porque está ligado a la experiencia.

Por otro lado, Alza (2017), refiere que el conocimiento es:

La obtención de ideas, grupo de opiniones que pueden ser ordenados, siendo fundamental apreciar que es obtenido por una instrucción responsable e informal es decir todos tenemos inteligencia, el cual puede ser confuso o inexacto pero que se vuelve normal o demostrable a través de la práctica, por medio responsable o informal mediante la práctica intelectual. (p. 12).

Proceso del conocimiento

De acuerdo con Rojas (2015), el procedimiento del conocimiento tiene como partes colaboradores al individuo inteligente, el elemento de inteligencia y el conocimiento como resultado del procedimiento cognoscitivo.

De acuerdo con esto Arellano (1980) citado en Rojas (2015), manifestaron que por medio de la inteligencia el ser humano trata de enseñar las anormalidades que pasan en su mente interior psico-biológico o en el entorno con los demás. Para lograr la inteligencia es importante desarrollar diversos procedimientos lógicos que aceptar explicar los estados permitir la existencia de una realidad determinada.

Asimismo, el conocimiento es la apreciación mediante la sensación de una persona que conoce, de una cosa que es conocido. Esta apreciación por sí misma no constituye diferentes impresiones captadas, la persona hace procedimientos que le ayudan ordenar, cifrar y copiar las figuras sensoriales que se han archivado en la memoria.

El proceso cognoscitivo es complicado y se conocen se vincula con nuestras apreciaciones y sensaciones. Se comienza cuando al confrontarse con un fenómeno (objeto de conocimiento) que no tiene explicación interna o desde sus cuadros de inteligencia anteriores, el hombre cae en un estado de inseguridad que lo lleva a encontrar una respuesta.

Todos tenemos un grupo de ideas y conceptos y cultura (precientíficos) a partiendo de ahí discernimos y se analiza; entonces parece que tenemos pronto resultados. Pero sí el fenómeno observado no tiene significado dentro de nuestros conocimientos se presenta incógnitas y dificultades. Esto se encuadra en la sapiencia científica. Cuando uno se confronta aun contexto para analizar los motivos, ordena sus conocimientos científicos vinculados relacionadas con ese contexto singular y trabaja para tener un resultado positivo a la dificultad.

Esta respuesta puede ser, en un primer momento, una respuesta hipotética, que podrá ser verdadera o falsa y que debe ser sometida a comprobación.

Cuando se comprueba la conjetura, es decir, se decretó que los requisitos propuestos son los únicos que participan, el nuevo conocimiento se organiza e incorpora al conjunto de inteligencia científicos previos. (Benítez, 1988, citado en Rojas, 2015).

Tipos de conocimiento:

Fatone (2008), confirmó que hay cuatro tipos de inteligencia: cotidiano, técnico, empírico y científico.

Conocimiento cotidiano. El conocimiento común cotidiano, llamado o conocido como empírico-espontáneo, se consigue mediante la experiencia que la persona hace todos los días, se ha conseguido proporcionar al mundo incalculable experiencia a través de su historia. Se caracteriza porque: a) tiene lugar en las experiencias cotidianas; b) es y ha sido respuesta a necesidades vitales; c) muestra conclusiones prácticas y necesarias; y, d) se comunica a través de los tiempos.

Conocimiento técnico. La práctica hizo la instrucción técnica. Comienza cuando varios conceptos de experiencia se consiguen resultados generales suscritas a metas iguales.

Conocimiento empírico. También llamado ordinario, es el conocimiento corriente, conseguido por casualidad, luego de numerosos intentos. Es ordenado y asistemático. Este conocimiento principalmente es obtenido mediante la experiencia, puede ser verdad, mentira o probable, teniendo las siguientes características: a) es asistemático porque no tiene procedimientos y sistema; b) es superficial porque se forma con lo aparente; c) es sensitivo porque es observado por las nociones; y, d) no es exacto porque no es inteligente e intuitivo.

Conocimiento científico. Es más experimental, por medio de él, manifiesta el contexto, conocen los motivos las normas que lo dirige. Sus características: a) Es real porque explica las causas de su verdad; b) Es total, la ciencia comenzando de lo particular, busca en él lo que tiene relación con los demás misma especie; y, c) Es metódico, sistemático, su objetivo es encontrar y reproducir el encadenamiento de los hechos, lo alcanza por medio del conocimiento de las leyes y principios. Por eso la ciencia constituye un sistema.

1.2.2 Sistemas de aplicación de los criterios de oportunidad y el nivel de conocimiento y experiencia de los operadores de justicia.

Dentro de los criterios de oportunidad se tiene al principio de oportunidad, el cual puede articularse taxativamente, mediante un catálogo cerrando los supuestos en los que el Ministerio Público está facultado para dejar de ejercitar la acción penal o, por el contrario, puede abandonarse completamente a su arbitrio la determinación de la convivencia o no del ejercicio de la acción penal” (López y Horvitz, 2001, p.435).

El criterio de oportunidad y el principio de oportunidad se encuentran consagrados taxativamente en diferentes legislaciones como la Peruana, Colombiana, Mexicana y Alemana, entre otros, en países como Italia, no se consagra de manera expresa, taxativa o reglada el principio de oportunidad. Igual situación aparece en los cuerpos normativos aquí puestos en consideración

(como el estatuto de Roma) no existe expresa regulación o reglamentación del principio en estudio. Simplemente, se encuentran algunos criterios legales – difusos – en algunas normas jurídicas, desde las cuales se puede llegar a la inferencia de que aquel principio de oportunidad, considerado en su acepción tradicional (negativa), pueda llegar a ser aplicado, conforme con las específicas circunstancias que en la codificación de procedimiento penal en mención y el Código penal sustantivo, se encuentran señaladas respectivamente. (Villanueva citado por Urbano, 2006, p.62).

Existen dos tipos de sistemas de aplicación para los criterios de oportunidad: **el sistema discrecional y el sistema reglado**; en nuestro país se utiliza el sistema de aplicación de reglado, ya que se encuentra regulado en el código positivo.

1.2.2.1 El Principio de Oportunidad

Para nuestra legislación es considerado, como un criterio de oportunidad que se encuentra señalado de manera taxativa y es un término que ha sido esbozado por varios autores:

Según Sendra (2001, p.193) “El principio de oportunidad es la facultad del titular de la acción penal que le asiste, para disponer bajo determinadas condiciones de su ejercicio, con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado”. En otras palabras, si bien, la función del Ministerio Público consiste en la facultad de perseguir el delito y ejercitar la acción penal, esté actúa a pedido de parte o de oficio, cuando se concurre en un hecho delictuoso de acción u omisión, pero por presentar ciertas características, el Ministerio Público a través de su representante, se puede abstener de ejercitar la acción penal.

Pedraz (1999, p. 313) “relaciona el principio de oportunidad con el de proporcionalidad, dotado de gran protagonismo en los últimos tiempos y rico en connotaciones constitucionales”. Se debe entender que ambos principios son importantes, y sobre todo en un estado de derecho, donde constitucionalmente los reconoce. Por lo que es menester, considerar que

el principio de oportunidad ha de servir para que pueda decidirse sobre un hecho que presenta caracteres de delito y sobre su presunto autor sin necesidad de su juicio, y en su sentido puro, sin necesidad de instrucción, pues ha de operar desde el origen. Este acortamiento del proceso y su abaratamiento correlativo simplemente basado en el reconocimiento de la culpabilidad por el acusado y en el poder de la acusación pública para alcanzar acuerdos con el acusado, evitando todo un camino probatorio de instrucción – al menos en audiencia pública contradictoria – es lo que constituye el verdadero fin y dota de sentido al principio de oportunidad propiamente dicho. (Ortiz citado por Melgarejo, 2006, p.128).

Cuando se presenta un hecho revestido con carácter antijurídico, lo que consideramos como delito, será importante determinar o aplicar el principio de oportunidad, ya que permite al sistema de administración de justicia, cuando ya se conoce, quien fue el autor del tipo penal, entonces será una opción llegar a un consenso entre las partes, aplicando de manera adecuada alguno de los criterios de oportunidad. En otras palabras, cuando el principio de oportunidad cumple su finalidad y contribuye a disminuir la carga probatoria, porque la culpabilidad del autor del delito ya se encuentra reconocida, adquiere mayor relevancia, este criterio de oportunidad.

Para Maier (2003) quien considera que el fiscal, cuando toma conocimiento de un hecho punible, así cuente con todas las pruebas con los que pueda demostrar y acreditar la realización de un tipo penal, con la facultad de aplicar el principio de oportunidad, tendrá la autorización de no iniciar investigación, interrumpir o suspenderla – si ya la había iniciado – para poder cesar la persecución de la acción penal, conforme lo aseguran los criterios de utilidad social.

Por otro lado, Roxín (1987) considera como la antítesis teórica en relación con el principio de legalidad y a través del cual se brinda la autorización para que el fiscal tenga varias opciones ante un hecho

punible, con formalizar acusación en la etapa intermedia del proceso o el sobreseimiento, aunque concurren los elementos que caracterizan al tipo penal y generen certeza de que se ha incurrido en un delito.

Gonzales (1993, p. 67) señala que el principio de oportunidad es el principio en el que se deben establecer los supuestos de manera clara sobre cuando no será necesario la acusación penal, en los casos donde normalmente se iniciaría un proceso, por presentarse un hecho típico. Los países de tradición jurídica anglosajón americano, siguen este sistema y en países Europeos, por ejemplo, Alemania, lo consideran como principio de obligatoriedad. Debe entenderse a los criterios de oportunidad desde una perspectiva de utilidad y realidad, que cumplan con la finalidad y pongan límites a la aplicación de sanciones, ya que busca con una política criminal a través de un control en el cual se debe exigir una aplicación adecuada de estas instituciones jurídicas.

Para Bovino (2007, p.231) “El objeto y fin del principio de oportunidad exige que sea utilizado como una herramienta necesaria y útil al servicio del Ministerio Público para racionalizar, ordenar y planificar criterios genéricos de política persecutoria en materia penal”.

a) Las partes legitimadas en la aplicación del Principio de Oportunidad.

Según el protocolo de mecanismos de negociación y solución del conflicto penal, pueden intervenir en el trámite de aplicación de principio de oportunidad:

- El fiscal
- Agraviado
- Imputado
- Tercero civilmente responsable
- Abogado defensor

b) Exigencias previas para aplicar el principio de oportunidad.

Deben concurrir ciertas exigencias ante una denuncia de un hecho punible, por lo que será necesario:

- Que existan indicios suficientes sobre la comisión de un hecho punible.
- Que se halla individualizado al autor del hecho y se encuentre vinculado con el hecho típico.
- Que no haya prescrito la acción penal.

Cuando no existan las circunstancias planteadas, se podrá proceder al archivo o sobreseimiento de la causa, aplicándose lo correspondiente dependiendo del momento de la etapa de investigación preparatoria.

c) Aspectos fundamentales para la aplicación del Principio de Oportunidad.

En el Nuevo Código Procesal Penal, su artículo 2° numeral 1°, describe los supuestos en los que procede la aplicación de esta institución jurídica.

d) Elementos y contenido del acuerdo del principio de oportunidad.

La aplicación del principio de oportunidad como salida alternativa debe constar en un acuerdo, cuyo contenido versa en:

1. Que el agente preste consentimiento del trámite expresamente.

El imputado debe prestar su consentimiento, se encuentra considerado como un elemento del acuerdo, el cual podrá manifestarse por parte del imputado de manera libre y voluntaria, expresándolo mediante escrito o verbalmente, dejándose constancia en el acta. Es menester reconocer que, si puede ser propuesto por el fiscal, pero debe contar con el asentimiento de manera expresa del autor del delito.

2. Que el imputado haya aceptado el resarcimiento del daño.

La abstención de ejercitar la acción penal es potestad del fiscal, cuando concurren los casos en los que concurren los supuestos donde se pueda optar por otra solución adecuada sin necesidad de iniciar un proceso, sin que tal facultad se encuentre supeditada a la voluntad del agraviado. Sin embargo, el autor del delito tiene el deber sobre el resarcimiento del daño ocasionado a la víctima, ya que es una salida alternativa que ofrece beneficios en los que sea efectivo el resarcimiento a la víctima, y en el caso del autor del delito, cuando ya se demostró la culpabilidad, solucionarlo de una manera más factible, en donde no sea necesario el proceso.

3. Que el fiscal superior tenga conocimiento

El Fiscal Superior que tiene conocimiento de un hecho que se encuentra en trámite de aplicación de los criterios de oportunidad, y si la víctima no se encontrara conforme con la cantidad de la reparación asignada al autor del delito, está podrá ser revocada, para fijarse un nuevo monto en beneficio de la víctima, pero contra esa decisión no cabe presentar un recurso impugnatorio, ya que es una decisión definitiva, que no es apelable, ni recurrible, por ya haberse cambiado el monto de reparación que debe de ser proporcional y razonable.

e) Impedimentos para la aplicación del Principio de Oportunidad.

El código positivo señala las circunstancias en las que se podrá aplicar el Principio de Oportunidad, pero existirán casos en los que se presentan ciertos impedimentos y complejidades que evitan su aplicación:

- 1.** Cuando se concurre en un delito, pero el autor tenga la calidad de funcionario público en el ejercicio de su cargo, no se puede aplicar el Principio de Oportunidad, cuando el delito sea

cometido por un funcionario público, entendiéndose por este, a aquel que es elegido por el voto popular directa y democrático o por cargos donde exista la confianza política originaria, como es el caso del presidente, congresistas. También en los casos donde exista una designación de nombramiento.

2. En estos casos cabe resaltar, que será un impedimento claro y expreso, ya que estos funcionarios deberán iniciar un proceso, como solución del conflicto penal generado, o aplicar otros mecanismos, ya que no sería pertinente aplicar los criterios de oportunidad, pues en estos casos no solo se infringe la norma, pues también se ve afectada la confianza que los ciudadanos depositan, para que estos funcionarios desempeñen de la manera más apropiada su cargo.
3. Si tienen condición de reincidente o habitual, conforme lo señala el código positivo en el artículo 46 en los incisos “b” y “c”, la reincidencia se reconoce en los casos que el sentenciado tenga una pena privativa de la libertad, y después de haber cumplido ya sea de manera parcial o total, e incurra en la comisión de un tipo penal doloso, dentro de los cinco años, de igual manera ocurre cuando se ha incurrido en faltas dolosas.
4. Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, dentro de los cinco años de su última aplicación, siempre que se trate, en todos los casos, de delitos de la misma naturaleza o que atenten contra un mismo bien jurídico.
5. Cuando el autor del hecho punible, si bien, no es reincidente o habitual, ya hubiera aplicado el criterio de oportunidad, en el plazo de cinco años antes, de que se incurriera en el nuevo delito.

6. Cuando el autor del delito, sin necesidad de ser reincidente o habitual, y habiendo aplicado alguno de los criterios de oportunidad, no hubiese realizado lo señalado en el acuerdo, con el objetivo de reparar el daño y perjuicio ocasionado a la víctima. El Fiscal, en este caso, debe promover efectivamente la acción penal, pues debe accionar conforme a sus atribuciones señaladas en el numeral 9º, donde será aplicable también en los casos en que se hubiere promovido la acción penal.

1.2.2.2 La Negociación

a) Definición

La capacidad de llegar a un acuerdo, mostrando nuestros puntos de vista e intereses, sin necesidad de utilizar cualquier tipo de violencia, o el tratar de imponer nuestros criterios individualistas. Este es un proceso, verbal y no verbal donde intervienen las reacciones emocionales, actitudes, experiencia y personalidad.

Se puede entender a la negociación como el acuerdo donde se aplican la capacidad de comunicarse y poder obtener soluciones de conflictos que permitan llegar a resultados satisfactorios y beneficios para las partes, tanto al imputado como a la víctima.

Para Colaiácovo (1998) la negociación consiste en un proceso, donde las partes que se encuentran en un problema utilizan diferentes estrategias de comunicación con el objetivo de conseguir y solucionar el conflicto, de la manera más apropiada de acuerdo con las necesidades y beneficios de ambos.

De lo que se puede entender a la negociación como el acuerdo donde las partes llegaran a un consenso de acuerdo con sus pretensiones, buscando beneficio mutuo.

b) Técnicas de Negociación

Existen diversas clasificaciones sobre las técnicas de negociación, elaborados por diferentes autores. Según Ponti (2002) considera dos aspectos: la importancia de la relación y el de resultado.

1. **Negociación colaborativa o cooperativa**, es aquella en la cual importa mantener la buena relación futura con la contraparte, pero sin abandonar el mutuo beneficio de sus intereses, es decir, las partes trabajan en conjunto para establecer la mejor solución a su conflicto y logrando la satisfacción de sus intereses mutuamente.
2. **Negociación acomodativa**, negociación en la cual se da importancia extrema a la relación y se deja de lado, ello se manifiesta en la postura concesora que toma una de las partes negociadoras.
3. **Negociación competitiva**, es aquella basada en posiciones, es decir, donde sólo una de las partes quiere imponer su posición y no busca una satisfacción mutua, negociación en la que el resultado es predominante.
4. **Negociación por compromiso**, es aquella negociación en la que los negociadores no desarrollan su destreza al máximo buscando satisfacer sus intereses, ya que sólo existe una participación que ellos consideran más o menos justa (p. 25-36).
5. De acuerdo con esta clasificación se puede entender la importancia de ciertos aspectos relevantes, para la solución de conflictos, como el beneficio mutuo de intereses, en la negociación, y también algunos de los tipos de estilos, solo buscan beneficio de una de las partes.

Y otros autores consideran apropiada a la clasificación que se conforma por una de las primeras formas de negociación, en las que

se busca una negociación. Dentro del derecho penal, debido a las circunstancias y complejidades que presenta el proceso penal, entre las partes procesales imputado, víctima y los operadores de justicia que deben aplicar adecuadamente los criterios de oportunidad, regulados en el código positivo, utilizando las técnicas de negociación pertinentes para una adecuada solución de conflictos penales que se suscitan en el acontecer diario, dependiendo de la gravedad y las circunstancias en las que concurran el tipo penal.

La forma más adecuada de técnicas de negociación está conformada por la combinación de los estilos de negociación, que son competitivos y cooperativa, en la que los que negocian deben improntar habilidades en las que se desarrollen sus estilos, ambos negociadores deberán exponer su interés mutuo y demostrar una aplicación al caso, en donde las partes sean beneficiadas, mediante una solución realizada de manera conjunta.

Dentro de este contexto Nalebuff y Branden (1996, p.15.56), opinan que los negociadores que opten por este estilo de negociación deben cooperar en conjunto, colaborar ambos con la otra parte, sin que ello signifique un sacrificio, es decir, no se trata de que uno gane y el otro pierda sino de establecer formas en las que exista dos ganadores.

Por lo que tratara de una cuestión de éxito y beneficio mutuo, no de destrucción mutua, en el que pueden ganar ambas partes con un acuerdo o consenso pertinente.

c) La negociación en el proceso penal

Es menester resaltar la importancia de la función que cumple el derecho penal con la facultad ius puniendi y la persecución de la acción penal, pero también cabe denotar que se deben adoptar y conocer las nuevas técnicas y estrategias de negociación en los casos que se presenten las circunstancias para poder aplicar estas instituciones y acuerdos que la ley faculta.

Bovino (1998, p.4) porque la existencia de “decisiones legales expresas que estructuran un procedimiento penal fundado en principios autoritarios y perimidos, que establecen la persecución estatal obligatoria de todos los hechos punible y que imponen la sanción penal de privación de libertad como respuesta inevitable frente al comportamiento punible, constituyen una valla insuperable para la realización de una política de persecución penal eficaz, racional y respetuosa de los Derechos humanos ”

Según San Martín (2004, p.330) “el juez penal en nuestro sistema procesal no interviene o controla decisiones del Ministerio Público cuando decide abstenerse de promover la acción penal por oportunidad”.

d) Negociación en los criterios de oportunidad

La negociación jugara un papel muy importante, dentro de la solución de conflictos y del ámbito de la aplicación de los criterios de oportunidad, ya que, tanto para los operadores de justicia como para el imputado y la víctima, es menester resaltar a las técnicas de negociación, pues será muy determinantes que los operadores de justicia tengan un manejo de técnicas de negociación.

e) Partes intervinientes en la negociación

La negociación dentro del derecho penal, según las funciones asignadas al Fiscal, puede proponer la aplicación de los criterios de oportunidad, dependiendo del tipo penal y de los supuestos que se presenten, y que permitan su aplicación.

El autor del hecho punible debe enfrentar la responsabilidad, por concurrir en un tipo penal, que se encuentra revestido de ciertas características que permite aplicar los criterios de oportunidad, buscando el resarcimiento del daño sufrido, en el cual se vulnero un bien jurídico protegido de la víctima.

En todo caso, la negociación de la aplicación de los criterios de oportunidad, se da entre el fiscal con el imputado o entre la defensa del imputado con la víctima.

f) Etapas de la negociación en el acuerdo de los criterios de oportunidad

- Preacuerdo.
- Acuerdo en la negociación con el imputado.
- Audiencia de negociación con ambas partes.
- Aplicación del criterio de oportunidad.

La negociación deberá estar a cargo de los operadores de justicia, que tienen la facultad de aplicar los criterios de oportunidad, realizándose el trámite correspondiente, que se encuentra regulado en el código positivo. Es menester que antes, durante y después de la negociación, se cumpla con el objetivo de que se cumplan con la finalidad de los criterios de oportunidad, cabe resaltar que permite una salida alternativa de solución de conflictos al imputado por lo que los efectos de su aplicación deben ser positivos y cumplirse con lo pactado en el acuerdo al que se llega en la audiencia y que consta en una disposición emitida por el fiscal.

Toda vez que resulta necesario esclarecer que no solo deben de aplicarse estos criterios de oportunidad, sino que deben de efectuarse por el imputado, que fue quien ocasiono el daño e incurrió en la comisión de un delito.

Factores como la falta de capacidad de negociación entre las partes, la negativa de poner en conocimiento al imputado, sobre los efectos positivos y beneficios de la aplicación de los criterios de oportunidad, el nivel del conocimiento y la experiencia en la aplicación de dichos criterios, por parte de los operadores de justicia, están ocasionando que no se pueda brindar una salida alternativa de solución de conflictos en ciertos hechos punibles, lo cual así, no se apoyaría al sistema de administración de justicia.

1.2.2.3. Criterio de Oportunidad para el fiscal

La oportunidad para el fiscal, no se entiende como aumentar las facultades de las partes acusadoras distintas del fiscal. Es decir, no estaba pidiéndose el aumento del número de "delitos privados" ni de los "semi privados", ni que se diera más campo de actuación al perdón del ofendido. La oportunidad no se refería a los particulares y a su poder de disposición del proceso penal, sino que antes al contrario la oportunidad pretendida llevaba a auspiciar, bien la supresión, bien la limitación de la acusación en manos de los ciudadanos.

En el mismo sentido este llamado principio de oportunidad no atendía a aumentar las facultades de los órganos jurisdiccionales, ni en la persecución de los delitos, ni en la determinación de la pena, ni en su ejecución. Se pretendía todo lo contrario, limitar los poderes de los órganos jurisdiccionales, fortaleciendo al Ministerio Público.

Naturalmente, instituciones como la amnistía o el indulto no tenían relación alguna con la pretendida oportunidad. La llamada oportunidad, en el sentido en que se perseguía como objetivo político, suponía conceder amplias facultades al Ministerio Público para decidir:

- 1) Sobre el ejercicio de la acción penal, es decir, para no ejercitarla en determinadas condiciones, con lo que no se llegaría a iniciar, bien el procedimiento preliminar o bien el juicio oral, y ello a pesar de constar la existencia de un hecho aparentemente delictivo, y
- 2) Sobre la conclusión del proceso sin sentencia, a pesar de que de lo actuado hasta aquel momento se desprendiera, asimismo, la existencia de un hecho tipificado en el código penal.

Si esa oportunidad se introdujo en el proceso penal, la exclusividad en la Administración de Justicia no correspondería en absoluto al Poder Judicial, sino también al Ministerio Público, en cuanto de éste

dependería el inicio del proceso, el inicio del juicio oral y su eventual conclusión. Y de eso se sostiene que lo que en el fondo se pretende con la introducción de la oportunidad, es desplazar el poder de los titulares de la Jurisdicción por el poder del Ministerio Público, esto es disminuir el poder de un órgano independiente, como son los tribunales, para aumentar el poder de un órgano subordinado al Poder Ejecutivo, como es el Ministerio Público, eso ha llevado a decir al profesor español Juan Montero que se trata, en el fondo, de dar marcha atrás en algunas de las conquistas de la civilización; sin embargo, en el país no podemos decir lo mismo que el maestro Montero, sino que en el Perú, nuestro Ministerio Público goza de autonomía e independencia respecto al Poder Judicial, por tanto en nuestro caso es un avance en la civilización y la culminación del conflicto con caracteres distintos al proceso tradicional.

1.2.2.4. Argumentos de utilidad en la aplicación de los acuerdos reparatorios

Los argumentos alegados, las razones de utilidad pública e interés social, en las que pretendía hallarse el fundamento de éste principio de oportunidad, siendo indudablemente entendibles, justificarían, bien un replanteamiento de la tipificación de ciertas conductas en el Código Penal o de la pena conveniente, bien un aumento de las facultades de los tribunales, no del Ministerio Público, y a su pesar de todo ello no se buscaba estas soluciones sino que se defendía, sin más, el aumento de las facultades de este funcionario subordinado al Poder Ejecutivo (en esta parte disentimos del criterio del profesor Montero Aroca, posición que sí es válida para España, donde el Ministerio Público depende del Poder Ejecutivo).

En efecto, solía decirse que con la oportunidad de lo que se trataba era de:

- a) Evitar los efectos criminógenos de las penas de breve privación de libertad, es decir, las graves consecuencias que, para determinadas personas, sobre todo jóvenes autores de un primer delito, supone el ingreso en prisión para cumplir penas por delitos de poca

importancia. Para impedir este efecto, que indudablemente existe y que hay que procurar evitar, podrían atenderse tanto a perfeccionar el Derecho penal material, esto es, la tipificación de conductas y la determinación de las penas, como a aumentar los poderes del tribunal para que, después del proceso y de la sentencia de condena, pudiera sustituir la pena de prisión por otra que no produzca esas consecuencias perjudiciales para la formación del joven condenado, y siempre con sujeción a criterios establecidos en la ley material, penal, no por la ley procesal.

Sin embargo, estas otras soluciones, que eran y son perfectamente posibles y de las que hay ejemplos en otros países, no se defendían por el sector de la doctrina y de la práctica a que, como hipótesis por determinados grupos políticos, prefiriéndose unos y otros el aumento de los poderes procesales del Ministerio Público.

- b)** Obtener la reinserción del delincuente mediante un sometimiento voluntario a un procedimiento de readaptación o de curación, en los casos en que el delito se hubiera cometido en situación de drogodependencia. En estos supuestos puede haber ocurrido que el autor del delito, cuando llega el momento del proceso, se ha rehabilitado o está sometido a tratamiento o está dispuesto a someterse a él, y en estas situaciones, que deben tenerse en cuenta evidentemente, las soluciones posibles son variadas, pues cabría estar tanto a perfeccionar el Derecho Penal, en los tipos y en las penas, como a suspender la ejecución de la pena por el tribunal, y otra vez con base en criterios establecidos previamente por el legislador, pero, sin embargo, se prefería optar por el aumento de facultades del Ministerio Público, atribuyéndole la no iniciación del proceso penal o su suspensión o tal vez la adopción de un proceso de Seguridad, como el que prevé el nuevo Código Procesal Penal Peruano; y
- c)** Obtener la reinserción de terroristas arrepentidos o una mejor información sobre bandas armadas o narcotraficantes. También

podría optarse por soluciones muy variadas, y que no tendrían que es precisamente la de aumentar el poder del Ministerio Público; sin embargo, es de mencionar que en el hermano país de Colombia, se vienen intentando Criterios de Oportunidad para estos casos de delincuencia organizada, desconocemos sus alcances, por los que nos abstenemos de seguir comentándolo lo que no impide por lo menos mencionarlos hasta donde pueden llegar estos Criterios.

Si los fines de utilidad pública e interés social que hemos resumido - y que eran los alegados por los sostenedores de esta oportunidad - pueden lograrse perfectamente con otras soluciones en las cuales se mantiene el principio de necesidad y la titularidad exclusiva de la actuación del Derecho Penal por los tribunales, el preferir el aumento de los poderes del Ministerio Público comporta una decisión política de gran trascendencia que era y es muy reveladora de la concepción que se tiene del Estado. Atribuir el Ministerio Público, y por su intermedio al Poder Ejecutivo, la iniciativa para perseguir o no determinados delitos y delincuentes suponía y supone admitir que éste último debe ser hegemónico en la sociedad y que debe privarse al Poder Judicial de atribuciones que hasta ahora tenía reconocidas.

Reconocer al Ministerio Público, con base en la oportunidad, no en la legalidad, la decisión de iniciar o no el proceso y de ponerle fin sin sentencia, no era y es más que una manera de reducir el papel del tribunal en la aplicación del Derecho Penal, a costa de aumentar el papel del Poder Ejecutivo; y en el caso peruano aumentar el Poder del Ministerio Público.

1.2.2.5. Mejor utilización de los recursos a través de los acuerdos reparatorios

Con el paso de unos años, es decir, ya adelantados los años noventa del siglo XX, algunos de los defensores del Principio de Oportunidad, abandonando la idea de que el mismo supone un avance civilizador y científico, empezaron a propugnar algo sustancialmente distinto, basado

en la consideración de que debían utilizarse de la mejor manera posible los limitados recursos personales y materiales que están a disposición del Estado para la persecución de los delitos, aunque se resistían a abandonar la terminología. Se partía así de la constatación de un hecho indudable.

En la mayoría de los países el número de delitos que se cometen supera al número de procesos penales que pueden realizar los órganos del Poder Judicial, lo que lleva a un gran retraso en la tramitación de los procesos, con la consecuencia de que la pena en muchas ocasiones no es ya un elemento de disuasión y de rehabilitación, sino algo perturbador e incluso contrario al interés general. Lo que está en juego no es ya la oportunidad, sino el mismo sistema penal.

Este es el punto de partida, que podía incluso combinarse con fines de utilidad pública e interés social, se estima entonces perfectamente atendible y que debía llevarse a reconsiderar, no los principios del proceso penal tradicional, sino la necesidad práctica de su adecuación a la realidad. Se trataría de reconocer que el Estado en cuanto juzgador no puede cumplir las promesas que hace como legislador, que la oportunidad no propugnaba lo mejor política y jurídicamente, que debían sacrificarse postulados de civilización y ciencia jurídica a lo que es posible que debía asumirse la limitación de los recursos disponibles.

Reconocido esto, el debate cambiaba completamente la perspectiva. Debemos admitir que el Estado Peruano no cumple con todas sus funciones de manera perfecta, que no puede garantizar de manera completa ni la sanidad, ni la educación, ni la seguridad pública, ni tantas otras funciones, por lo que no puede exigirse del mismo que sí cumpla de manera perfecta y completa la que podemos llamar función penal. Si los recursos son limitados, lo son para todo, y no puede esperarse que una parcela de la actividad del Estado sea perfecta, mientras que las demás tienen claras deficiencias.

Así las cosas, se trata de cómo utilizar mejor los medios de que se dispone, por ende, la asignación de recursos que da el Estado al Poder Judicial y al Ministerio Público comporta una decisión política que, de no entenderse adecuadamente la finalidad de los CRITERIOS DE OPORTUNIDAD, el proyecto fracasaría.

1.2.2.6. Salidas alternas al Sistema de Justicia Penal

En efecto lo que pretendo es en forma resumida tratar aspectos de la reforma efectuada en la justicia procesal penal de nuestro país, centrándose en las formas de desjudicialización y en las sanciones o medidas no privativas de libertad introducida por las nuevas legislaciones, conocida como “salidas alternas al sistema de justicia formal”.

Cae mencionar que en cumplimiento de su función constitucional el legislador dispone de un amplio margen de actuación en la configuración de la política criminal del Estado, en ejercicio de esta potestad, podemos ubicar prima facie, la implementación de un mecanismo alternativo en la solución de conflictos a partir de la introducción del Principio de Oportunidad y luego de los Acuerdos Reparatorios (es verdad que con ellos también se implementó la terminación anticipada, la sentencia de conformidad entre otros).

Estos sin lugar a duda marcaron la génesis del actual sistema acusatorio al importar de otras latitudes institutos jurídicos que permitieron la terminación anticipada del conflicto antes de llegar al proceso. Insertar el nuevo modelo procesal en el país, correspondiente a todo un “sistema acusatorio” que solo comenzó en el Distrito Judicial de Huaura (2006) marcó el inicio de una nueva forma de encarar el conflicto penal; por tanto en nuestro país se convive con un sistema arcaico con instituciones inquisitoriales como es el caso del Distrito Judicial de Lima el más grande - y otros que recién ingresarán, como es el caso de los Distritos Judiciales del Callao, Lima Norte, Junín, Loreto entre otros.

Estos distritos todavía no se pueden sacudir de su carga procesal inhumana que incita a la corrupción y a la negación de la Justicia; y el otro sistema acusatorio como el iniciado en Huaura, y seguidos luego por Trujillo, Arequipa y otros, esperando su uso racional, transparente y garantista, que ven en la negociación libre, como un modo de salir del conflicto penal.

La importación de las nuevas instituciones, como son los Criterios de Oportunidad, con los defectos que tienen propios de la implementación, en su corto recorrido han conseguido de manera incontrastable humanizar y agilizar nuestro procedimiento penal. Responde la implementación de los mecanismos de “justicia rápida”, se entiende que es un “Derecho Fundamental” ser juzgado dentro de un plazo razonable, pero ha nacido un nuevo “Derecho Fundamental” que es: "el ser juzgado rápido", pues a nadie le hace feliz estar inmiscuido en un proceso penal que resulta traumático.

Estos medios de justicia rápida, vamos a apreciar que constituye el clamor de la criminología crítica ya que es notorio tanto en el mundo desarrollado como en el nuestro, el incremento vertiginoso el número de casos que ingresan al sistema. Pero debido a que los procesos tradicionales no fueron diseñados para funcionar en esta escala grandemente ampliada, ha surgido la necesidad de racionalizar el esquema procesal. Una Justicia, como la nuestra que cuenta con recursos limitados, debe ser "racionada Esta justicia que abre la posibilidad de solucionar conflictos desde un punto de vista diferente, como es la negociación es propia de un sistema adversarial, evitando de entrada los traumatismos propios que devienen del resultado de un arduo y oneroso proceso penal, trasunto inequívoco de las actuales tendencias criminológicas y resultado de la actual política criminal que ha permitido ingresar más allá del viejo sistema inquisitorial que esencialmente perseguía fines retributivos.

La adopción de esta modalidad de justicia, responde a la realidad social presente donde infractores ocasionales comprometidos con conductas de mínimo reproche o bagatelas pasan a conformar el número amplio del ejército de menesterosos que atiborran los centros carcelarios y en gran número de casos cumpliendo con desproporcionadas condenas, pretende el legislador, sin duda, paliar las contradicciones que esta realidad social presenta, atiende las necesidades de las partes envueltas en el conflicto y desde luego de la comunidad de la que forman parte.

Se arriba a esta modalidad de la resolución de conflictos a partir del desarrollo mismo del contexto jurídico social de la evolución política criminal que permite buscar soluciones a través de la intervención activa y propuestas de las mismas partes en conflicto, dentro de un sistema adecuado de negociación. Quizá el logro más importante de la implementación de las medidas alternativas en la búsqueda de la solución de conflictos se deba ubicar no necesariamente en la descongestión de los despachos judiciales, óptica restringida bajo la cual fue adoptado inicialmente por nuestro legislador de turno, sino que debe abordarse desde una perspectiva más amplia y conforme al aporte de la aludida criminología crítica se trata, sobre todo, de la sustitución de las sanciones penales por formas de control legal no estigmatizantes (sanciones administrativas o civiles) y, todavía más, el comienzo de otros procesos de socialización del control de la desviación y de privatización de los conflictos, en la hipótesis de que aquello sea posible y oportuno. Más, la estrategia de la despenalización significa, sobre todo, la apertura de mayores espacios de aceptación social de la desviación (Damaska Mirjan, 1998).

Sin duda alguna esa fue la intención del Gobierno cuando por delegación de funciones legislativas promulgó el Decreto Legislativo No 638 cuando el 27 de abril de 1991, dispuso entre otras instituciones que se aplique ya el Principio de Oportunidad, tratando de plasmar una ley que busque justicia y paz, en especial se dé una atención “rápida” a los conflictos y la atención oportuna del derecho de las víctimas; aquella

disposición fue el inicio de una justicia restaurativa que es el nuevo movimiento en el campo de la victimología y la criminología, desde el conocimiento axiomático del daño que causa la conducta a las personas y comunidades, se insiste que la implementación de los mecanismos de justicia restaurativa presentan como ventaja esencial que a las partes les permite participar en este proceso que hace que ellas mismas auto compongan sus divergencias.

Por tanto, ellos tienen una excelente oportunidad en el cual se les devuelve a los protagonistas del hecho, y en concreto a la víctima, el poder que les ha sido sustraído como consecuencia del proceso histórico de centralización del poder y de asunción por parte del Estado del monopolio en la respuesta al delito. Algunas orientaciones teóricas han incidido en argumentos cercanos a Foucault quien ha explicado que la transición del sistema de justicia propio del Derecho germánico imperante en la Alta Edad media hacia las formas estatizadas de justicia no sólo debe ser interpretada como un progreso de la racionalidad, sino como un proceso de fortalecimiento del Estado que, al definir los delitos como atentados al soberano y no como atentados contra quien los sufre, expropia a éste del poder de intervenir en la resolución de un conflicto en el que él es el principal protagonista.

Las “salidas alternas” están llevando al sistema a una concepción restaurativa de la justicia, propone "restaurar" la armonía social, recomponer los lazos humanos y sociales rotos, en vez de castigar y provocar nuevas rupturas, y aspira a superar el paradigma retributivo con un afán por mirar más hacia el futuro que hacia el pasado.

También la Justicia reparadora se aleja de contenido disuasorios, en la medida que se aspira a superar la dinámica punitivista e incapacitadora, e incluso rehabilitadora, propia de las sanciones penales convencionales, a favor de una dinámica generadora de buenas relaciones, mutualismo, paz y bienestar, que sublima los instintos de venganza en sentimientos positivos hacia los otros y un reforzamiento de la autoestima y que

permita ver en la responsabilidad del infractor una oportunidad para ponerlo en una posición de confianza y participación en la comunidad.

1.3. Investigaciones

1.3.1. Investigaciones internacionales.

Merino, Ochoa y Rosas (2014) en México, realizaron una investigación titulada, “*El proceso de aplicación de los criterios de oportunidad*”, presentada en la **Universidad Nacional Autónoma de México, para el grado de doctor en derecho penal**. En el cual, mediante la aplicación del método descriptivo, busca establecer un referente claro en el ámbito nacional, que sirva para dirigir la aplicación de los criterios de oportunidad. De lo que se trata, en definitiva, es de realizar un estudio que, además de que aporte los elementos e información que permitan comprender la configuración y alcances de la mencionada figura jurídica, sea empleado como instrumento útil para la correcta aplicación de esta” (pág. 13).

En efecto cabe destacar entre sus conclusiones que expone el presente autor que “Las diferentes posibilidades que, como ya ha sido expuesto a lo largo del presente estudio, se advierten para la aplicación del principio de oportunidad, son tan variadas como diversas son las legislaciones que, en el ámbito estatal, las han ido contemplando. Y es que la remisión a las legislaciones estatales sobre la cuestión resulta obligada, sobre todo en razón de que la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia del año 2008, no restringió la aplicación del principio de oportunidad únicamente a los supuestos de delitos federales, sino que dejó abierta la posibilidad para que sea cada una de las leyes locales de rito procesal penal, la que regule los criterios para la aplicación del principio de oportunidad según sus necesidades” (p.133).

Arguedas y Salas (2017) en Costa Rica realizaron una investigación titulada “*Análisis de la jurisprudencia de la Sala Tercera y del Tribunal de Apelación de Sentencia del II Circuito Judicial de San José, durante el periodo de 2005-2015, sobre el principio de oportunidad: delincuencia organizada e insignificancia de la lesión al bien jurídico*”, San José, **presentada en la universidad nacional de costa rica en la Facultad de Ciencias Sociales para optar el grado de magister en administración de justicia enfoque**

socio-jurídico, en el cual mediante el método descriptivo transversal, tiene como objetivo principal “visualizar a través de la práctica judicial, la ponderación entre el concepto y el desarrollo los principios de Legalidad y Oportunidad para resolver las antinomias que presenta la ley, dado que esta no brinda una solución específica ante ciertas situaciones”.

Asimismo, el autor concluye que “las decisiones jurisdiccionales sobre el Principio de Oportunidad han suscitado discusiones a nivel social y político, debido a la relación entre la impunidad y la decisión judicial de no perseguir penalmente a una persona que ha cometido un delito, cuando se trata de una colaboración suya para resolver un caso complejo o cuando se argumenta que su actuación resulta insignificante, frente al interés de la víctima, asimismo otra de sus conclusiones es que “Frente a esta aparente colisión de principios que se presenta en la aplicación de principio de oportunidad, también resulta relevante identificar el ejercicio de ponderación de principios que debe realizar el operador del derecho cuando se enfrenta a casos que no tienen prevista una solución en la legislación, pero requieren de una solución”. Este trabajo favorece de manera positiva a nuestra investigación ya que establece que el criterio de oportunidad no tenga repercusiones penales.

Fuentes (2014) en Guatemala, realizo una investigación que se titula “La aplicación del criterio de oportunidad en los juzgados de paz de la ciudad de Quetzaltenango” **presentada ante la Universidad Rafael Landívar, Quetzaltenango para optar el grado de maestro de derecho penal** y con una metodología cualitativa y descriptiva, Con fundamento científico – teórico y mediante la metodología correspondiente, se redactaron dos entrevistas diseñadas por la investigadora, dirigida a los Abogados litigantes penalistas, fiscales y jueces de Paz de los órganos jurisdiccionales de la ciudad de Quetzaltenango.

Con la cual se concluyó, que no se cuenta con un control judicial para la verificación del cumplimiento de las reglas de abstención, que imponen éstos juzgados a las personas que hayan cometido delitos de poca trascendencia; en vista de lo cual se propone la creación de una comisión verificadora para que

de acuerdo a un procedimiento establecido y efectivo, se lleve un estricto control del cumplimiento de éstas reglas de abstención, porque en nuestra actualidad quién lleve el control de la aplicación de esta medida desjudicializadora es el Ministerio Público. Sin embargo, es de conocimiento social que dicha institución no cuenta con los mecanismos, ni con las personas idóneas para llevar un control fehaciente de la aplicación de este.

Valcárcel (2014) en Guatemala realizó una investigación titulada “Aplicación del Criterio de Oportunidad en los Juzgados de Paz, Primera Instancia y Tribunales de Sentencia” **presentada en la Universidad Panamericana Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia, para optar el grado en maestro en derecho penal**, donde con una metodología no experimental cualitativa y descriptiva concluyó que el criterio de oportunidad se considera que es beneficioso para descongestionar los centros de detención, los juzgados de paz, de primera instancia y los tribunales de sentencia penal quienes pueden dedicar su atención a los delitos de impacto social; sin embargo, en la práctica se incurre en un uso generalizado y algunas veces inapropiado del criterio de oportunidad. El Ministerio Público tiene la facultad de solicitar la aplicación de un criterio de oportunidad, cuando y solamente cuando el hecho encuadre en lo regulado en ley; sin embargo, existen casos en los cuales en forma extensiva se solicita la aplicación de este en franco acuerdo con la Defensa Pública; y los titulares de judicaturas los conceden sin hacer énfasis en su procedencia legal, por ejemplo en el delito de portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivo.

Ruiz (2016) en México realizó una investigación titulada “Los criterios de oportunidad” **presentada en la Universidad de Guanajuato División de Derecho, Política y Gobierno Departamento de Derecho para optar el grado de maestra en Ciencias Jurídico Penales**, donde con una metodología descriptiva y transversal, pudo concluir lo siguiente: Primero. Atendiendo a los principios de democracia y estricta legalidad, ante un hecho antijurídico, debe resolver la autoridad y, ésta está obligada a solucionar el conflicto. Ya sea que se siga un proceso penal o no. Segundo. El 18 de junio de 2008 nacieron con la Reforma Constitucional en Materia de Justicia Penal y Seguridad, los

criterios de oportunidad, que vienen a dar un enfoque preciso a la tarea del Ministerio Público, que lo es atender investigaciones relevantes y de trascendencia. Tercera. El principio de legalidad aplicado en strictu sensu, que tiene en su tarea el Ministerio Público, de investigar todo hecho ilícito y ejercer acción penal cuando se cumplan ciertos requisitos, ha quedado superado por los criterios de oportunidad, que vienen a ser la excepción a este eminente principio. Cuarta. Debe enfatizarse, sin embargo, que una discrecional y aún más importante, limitante aplicación de los criterios de oportunidad es lo que logrará su adecuada finalidad.

1.3.2. Investigaciones nacionales.

Hurtado (2015) en Perú realizó una investigación titulada “Causas que no permiten una cabal aplicación de los acuerdos reparatorios en el distrito judicial de Huaura”, Lima, **presentada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para optar el grado de maestro en derecho y ciencia política**, en el cual mediante la aplicación del método dogmático, busca “Analizar la problemática y contribuir al perfeccionamiento de la aplicación de los Acuerdos Reparatorios en la etapa de la investigación preliminar del nuevo proceso penal; perfeccionarla en la etapa de la investigación preparatoria, e incentivarla en las etapas Intermedia y probablemente también se puede dar en el Juicio Oral” (p.11), en este sentido cabe destacar que “Principio de Oportunidad es promovido por el Fiscal y es requerido el control jurisdiccional, quien debe verificar el cumplimiento de todos los extremos y condiciones legales, de cumplirse con las exigencias se produce la extinción de la acción penal con respecto al autor o partícipe.

Estos criterios se aplican siempre tanto en la fase preparatoria del proceso penal, como en la intermedia, no así en el juicio oral” (p.73). Asimismo, el autor concluye que los Acuerdos Reparatorios en el distrito Judicial de Huaura, no se aplican adecuadamente por el personal Fiscal y por tanto no son eficaces. Los factores que no permiten su aplicación adecuada se deben a la falta de preparación del personal Fiscal en técnicas de negociación penal; a la resistencia por parte de los Abogados y justiciables; a la ausencia de mecanismos para garantizar la ejecutividad de un Acuerdo Reparatario; y a la

posibilidad de la reapertura del proceso penal cuando un Acuerdo Reparatorio es incumplido.

Fiestas (2016) en Perú, presento un estudio que se titula “La aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto, respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo” **presentado ante la Universidad Nacional de Trujillo para optar el grado de maestro en derecho mención en derecho penal y ciencias criminológicas**. El presente trabajo de investigación tiene el propósito de explicar si la aplicación del principio de oportunidad influye en la solución de conflicto, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo. La población fue de 2796 entre personas y casos y la muestra fue de 306 entre personas y casos a quienes se les aplicó los instrumentos de medición.

Los procedimientos utilizados fue los que la estadística nos proporciona, comenzando con la construcción de cuadros, construcción de gráficos, determinación de porcentajes y la aplicación de la prueba estadística de comparación de proporciones para probar la hipótesis de investigación. Se determinó que el 100 % de los fiscales indican que definitivamente si hay influencia del principio de oportunidad en la solución de conflictos, el 89,5 % de los abogados indican que definitivamente si hay influencia del principio de oportunidad en la solución de conflictos y el 71% de los casos definitivamente si hay influencia del principio de oportunidad en la solución de conflictos respecto de los delitos de omisión a la asistencias familiar de padres a hijos, determinando finalmente que existe diferencia significativa entre las proporciones obtenidas en definitivamente si con el no de la aplicación del principio de oportunidad ($p < 0,05$), en la solución de conflictos.

Se concluyó que la aplicación del principio de oportunidad ha influido significativamente en la solución del conflicto, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo.

Quispe (2016) en Perú realizó una investigación titulada “Aplicación deficiente del principio de oportunidad en la solución de conflictos en los procesos penales de la fiscalía provincial mixta corporativa de alto de la alianza - Tacna. Años 2011 al 2012.” **Presentada en la Universidad José Carlos Mariátegui, Moquegua, para optar el grado académico de maestro en derecho con mención en ciencias penales**, esta investigación es de tipo básica y de nivel explicativo observacional, ya que es a través de la observación, descripción y correspondencia de las variables que se ha arribado a una relación causa-efecto. Asimismo, el método empleado es hipotético deductivo; con un diseño de investigación no experimental, transversal. La muestra y la población son coincidentes. La base de esta investigación es el resultado estadístico obtenido en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Alto de la Alianza de Tacna Año 2011 al 2012, con relación a la aplicación del principio de oportunidad, habiéndose utilizado un criterio estadístico y el instrumento denominado cuestionario. La validez de contenido del instrumento se obtuvo por juicio de expertos con un resultando de 95% de aplicabilidad y en cuanto la confiabilidad se utilizó la fórmula Alpha de Cronbach, con un resultado para Principio de Oportunidad (99%) y Solución de conflictos (99%) ambas son de excelente fiabilidad del instrumento. Los resultados demuestran la relación causa efecto entre las variables, concluyendo que existe relación de causalidad entre el factor Principio de oportunidad y la Solución de conflictos.

Guisa (2017) en Perú, realizó una investigación titulada “Incumplimiento de los acuerdos reparatorios por aplicación del principio de oportunidad en la jurisdicción de Tacna. Periodo 2014-2015”, **presentada en la Universidad Privada de Tacna Escuela de Postgrado para optar el grado académico de magíster en derecho con mención en ciencias penales**, la investigación es de tipo básica, descriptivo, correlacional y explicativo. La investigación se ha desarrollado en un universo de imputados que tramitaron el principio de oportunidad en la jurisdicción de Tacna y habiéndose elegido a 20 imputados como muestra para la investigación. Asimismo, se ha tenido en cuenta el análisis documental.

Los instrumentos de medición han sido los cuestionarios y la guía de análisis documental. Para el procesamiento de datos, se ha utilizado el soporte informático IBM SPSS v. 21 para Windows paquete con recursos para el análisis descriptivo de las variables y para la prueba estadística. Se confirma la hipótesis planteada. Se concluye que la causa principal para el incumplimiento de los acuerdos reparatorios es de índole económico y los excesivos plazos en su tramitación

Aymitumay Verastegui (2016) en Perú realizaron una investigación titulada “La inadecuada regulación del principio de oportunidad: fundamentos para la modificatoria de los parágrafos b) y c) del numeral 9 del artículo 2 del código procesal penal peruano”, **presentada en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, para optar el grado de Maestría en Derecho Penal y Criminología**, La investigación es pura pues no busca modificar algún aspecto de la realidad aunque buscará modificar la legislación, por lo cual puede ser considerada de lege ferenda (desde el punto de vista jurídico), hecha bajo el enfoque mixto (ya que se medirá la percepción de los fiscales e interpretará el texto legislativo), no experimental (por no tener control en las variables ni se las ha manipulado) y transversal (pues se van a buscar nuestros datos únicamente en el 2015). Se usará la exégesis jurídica.

La investigación dogmática tendrá como unidad de análisis a los parágrafos b) y c) del numeral 9 del artículo 2 del Código Procesal Penal Peruano. El trabajo de campo tendrá como unidad de análisis a los fiscales penales provinciales y adjuntos de las tres fiscalías corporativas de Cajamarca. La población fue el total de los fiscales penales provinciales de las tres fiscalías corporativas, los cuales ascienden a 16 en total, más 23 fiscales adjuntos, haciendo un total general de 39. Finalmente tuvo como conclusiones: 1. que es necesaria una modificatoria de los parágrafos b) y c) del numeral 9 del artículo 2 del Código Procesal Penal Peruano, por existir una incongruencia en sus parágrafos, además que dicha modificatoria ayudaría a que se produzca una mayor celeridad y eficacia procesal, que se respete al derecho a la igualdad a la ley, que se logre el reparo inmediato del agravio a la víctima. 2.

El párrafo c) del numeral 9 del artículo 2° del Código Procesal Penal, modificado por Ley N° 30076, atenta contra la naturaleza misma de los criterios de oportunidad, en un sistema de justicia penal restaurativa como postula el modelo procesal penal vigente, al no permitir la utilización del principio de oportunidad en más de una oportunidad. Tal incongruencia ha sido percibida por el 74% de los fiscales encuestados.

1.4. Marco conceptual

a) Fiscal.

Es el Magistrado perteneciente al Ministerio Público, representa a la sociedad y juntamente con los jueces, administra justicia, en tanto busca prevenir y denunciar el delito. (Chanamé, Raúl. 2004, p. 72).

b) Acción penal.

“es uno de los temas más complicados de la teoría general del proceso, porque se le ha definido de diversas maneras en la doctrina y la definición resulta escabrosa” (Gonzales, 1985, p. 36).

c) Acción Civil.

“la acción civil emergente del delito criminal le asigna cierta característica que no permite que se la someta al mismo régimen legal que a la acción penal” (Nuñez, 1982, p. 17).

d) Acuerdo.

“resolución adoptada en asuntos de su competencia por un tribunal colegiado en la reunión o junta de sus miembros que se celebra tales efectos” (Ossorio, 2012, p.54).

e) Lucro Cesante.

“La ganancia a la que fue privado el damnificado. Consiste en la frustración de una posible ganancia o de la utilidad que haya dejado de percibir la víctima de un delito o un acreedor de una obligación por el incumplimiento de lo acordado. Puede ser también actual o futuro”. (Floreta, 2010-2011, p.21).

f) Sentencia Condenatoria.

“la que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor, manifestadas en la demanda, o las del acusador, expuestas en la querrela, lo cual se traduce, respectivamente, en una prestación en el orden civil o en una pena en la jurisdicción criminal. (Ossorio, 2012, p.912)

g) Pena.

“consiste en la limitación de los derechos personales de un sujeto impuesta por el Estado como consecuencia de un proceso adelantado por la rama jurisdiccional”. (Rueda, 2003, p. 17).

h) Justicia.

Es el criterio del hombre mediante el cual, ante una disputa, se reconoce a cada cual lo que le corresponde.

i) Operadores.

La definición de operador es básicamente la de una persona que ha sido elegida en un espacio laboral o profesional para desarrollar una actividad más bien acotada o específica. Esta actividad puede no ser rutinaria pero siempre tiene que ver con elementos más o menos definidos que no varían en grandes términos. Además, un operador es alguien que requiere contar con ciertas destrezas y capacidades, pero por lo general las mismas pueden ser adquiridas a través de la práctica más que de la formación que puede aportar una carrera.

j) Operadores de Justicia.

Son los que conducen la justicia penal.

k) Oportunidad.

Del latín *opportunitas*, hace referencia a lo conveniente de un contexto y a la confluencia de un espacio y un periodo temporal apropiada para obtener un provecho o cumplir un objetivo. Las oportunidades, por lo tanto, son los instantes o plazos que resultan propicios para realizar una acción.

l) Principio.

Es la causa que produce un efecto determinado. Esto se denomina principio de causalidad. Kant consideró a los primeros principios como la búsqueda de lo incondicionado, que es una búsqueda imposible pues están más allá de la experiencia. Los principios o postulados teóricos son aquellos que necesitan ser demostrados, por ejemplo, el principio de Arquímedes. Los principios lógicos son los de identidad, de no contradicción y de tercero excluido.

m) Principio de Oportunidad.

El Principio de Oportunidad es la facultad que tiene el Ministerio Público, como titular de la acción penal pública, de abstenerse de su ejercicio, o en su caso, de solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa, bajo determinados requisitos previstos por la ley, pudiendo ser estos concurrentes o excluyentes entre sí. (Torres Caro, Carlos. 1994, p.55).

1.5. Marco legal

Artículo 2° del Código Procesal Penal. - Principio de oportunidad

1. El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:
 - a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.
 - b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

- c) Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14°, 15°, 16°, 18°, 21°, 22°, 25° y 46° del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

Acuerdo Reparatorio

Artículo 2° . - Principio de oportunidad

6. Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122°, 185°, 187°, 189°-A primer párrafo, 190°, 191°, 192°, 193°, 196°, 197°, 198°, 205° y 215° del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles.

CAPÍTULO II: EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1. Planteamiento del problema

2.1.1. Descripción de la realidad problemática

Con la consolidación de la justicia restaurativa en la doctrina internacional y nacional surgieron varios mecanismos de control social, entre los cuales figuran los criterios de oportunidades, previsto en nuestro ordenamiento jurídico penal, como lo son el acuerdo reparatorio, principio de oportunidad y terminación anticipada.

No obstante, lo expuesto en nuestro país se ha advertido que existe un índice bajo de aplicación de los criterios de oportunidad por parte de los operadores de justicia, lo que finalmente se traduce en la excesiva carga procesal que se advierte tanto en sede fiscal como en sede judicial.

Lo expresado invita a una reflexión a fin de determinar cuál es la problemática de ese índice bajo de aplicación de los criterios de oportunidad y determinar cómo se relaciona el nivel de conocimiento y experiencia de los operadores de justicia; con su utilización en los procesos penales, en el distrito fiscal de Lima.

2.1.2. Antecedentes teóricos

Entre los antecedentes más relevantes de las teorías presentadas tenemos:

Tisoc (2016), que menciona que el conocimiento es la asociación de las actitudes y valores los cuales se obtiene en la experiencia de la vida en cuanto educación y práctica, asimismo el conocimiento es el aporte que se le da a la sociedad. Así mismo dentro de la teoría un concepto es muy importante el del principio de oportunidad como aquella facultad del fiscal para delimitar si el delito causado no es agravante y es propicio para disminuir la carga probatoria, y si el autor es confeso y hay participación de su parte este principio adquiere más valor.

Por otro lado, **Maier (2003)** considera que el fiscal, cuando toma conocimiento de un hecho punible, así cuente con todas las pruebas con los que pueda demostrar y acreditar la realización de un tipo penal, con la facultad de aplicar el principio de oportunidad, tendrá la autorización de no iniciar investigación, interrumpir o suspenderla – si ya la había iniciado – para poder cesar la persecución de la acción penal, conforme lo aseguran los criterios de utilidad social

2.1.3. Definición del problema

2.1.3.1. Problema principal.

¿Cuál es la relación entre el nivel de conocimiento y experiencia de los operadores de justicia y la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales del distrito fiscal de Lima, año 2017?

2.1.3.2. Problemas específicos.

¿Cuál es la relación entre el conocimiento de los operadores de justicia y la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales del distrito fiscal de Lima, año 2017?

¿Cuál es la relación entre la experiencia de los operadores de justicia y la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales del distrito fiscal de Lima, año 2017?

2.2. Finalidad y objetivos de la investigación

2.2.1. Finalidad

Determinar los factores socio - jurídicos que menguan la aplicación de los criterios de oportunidad, para ello se pretende establecer medidas de supervisión y propuestas vía lege ferenda para evitar factores negativos en el proceso penal, que no permitan la aplicación de criterios de oportunidad en los determinados casos proporcionales y legítimos.

2.2.2. Objetivo general y específicos

2.2.2.1. Objetivo general.

Determinar la relación entre el nivel de conocimiento y experiencia de los operadores de justicia y la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales del distrito fiscal de Lima, año 2017.

2.2.2.2. Objetivos específicos.

Identificar la relación entre el conocimiento de los operadores de justicia y la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales del distrito fiscal de Lima, año 2017.

Definir la relación entre el conocimiento de los operadores de justicia y la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales del distrito fiscal de Lima, año 2017.

2.2.3. Delimitación del estudio

La delimitación del estudio está constituida por:

Delimitación espacial: El trabajo de investigación se realizará en el distrito Fiscal de Lima.

Delimitación Temporal: El trabajo de Investigación se realizará en los meses de Enero del 2017 a Diciembre del 2017

Delimitación del Universo: El estudio tomo como universo a personas ligadas al objeto principal de la investigación, las cuales incluyen: jueces, fiscales y abogados, del distrito fiscal y judicial de Lima.

2.2.4. Justificación e importancia del estudio

a) Justificación teórica.

La presente investigación se justifica teóricamente porque analizará la institución jurídica denominada como criterio de oportunidad, cuyo fundamento de ejercicio reposa en la corriente filosófica de la justicia restaurativa; toda vez que la misma permite una celeridad y económica justicia permitiendo a su vez la descarga procesal.

b) Justificación práctica.

La presente investigación se justifica en la práctica porque favorecerá a los justiciables que se verán favorecidos con un mejor manejo de los criterios de oportunidad que pongan fin al proceso penal.

c) Justificación metodológica.

La presente investigación se justifica metodológicamente porque servirá a futuras investigaciones que aborden el mismo fenómeno social.

Importancia de la Investigación

La importancia del presente estudio radica en que, a la fecha, se encuentra vislumbrando defectos que denotan falta de conocimiento y experiencia sobre la aplicación de los criterios de oportunidad por parte de los operadores de justicia y, su utilización en los procesos penales, situación que genera carga procesal, impidiendo obtener una justicia celeridad y eficaz.

2.3. Hipótesis y variables

2.3.1. Supuestos teóricos

Una hipótesis, según Hernández, et al. (2010), son las guías precisas hacia el problema de investigación o fenómeno que se estudia. Es posible tener una o varias hipótesis, o definitivamente no tener ninguna.

Las hipótesis nos indican lo que estamos buscando o tratando de probar y pueden definirse como explicaciones tentativas del fenómeno investigado formuladas a manera de proposiciones.

Las hipótesis no necesariamente son verdaderas; pueden o no serlo, pueden o no comprobarse con hechos, son explicaciones tentativas, no los hechos en sí; una hipótesis es diferente de una afirmación de hecho.

El investigador al establecer sus hipótesis desconoce si serán o no verdaderas.

Dentro de la investigación científica, las hipótesis son proposiciones tentativas acerca de las relaciones entre dos o más variables y se apoyan en conocimientos organizados y sistematizados.

Las hipótesis pueden ser más o menos generales o precisas, e involucrar dos o más variables, pero en cualquier caso son sólo proposiciones sujetas a comprobación empírica, a verificación en la realidad.

2.3.2. Hipótesis principal y específica

2.3.2.1. Hipótesis general.

El nivel de conocimiento y experiencia de los operadores de justicia se relaciona directamente con la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales del distrito fiscal de Lima, año 2017.

2.3.2.2. Hipótesis específicas.

El conocimiento de los operadores de justicia se relaciona directamente con la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales del distrito fiscal de Lima, año 2017.

La experiencia de los operadores de justicia se relaciona directamente con la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales del distrito fiscal de Lima, año 2017.

2.3.3. Variables e indicadores

Variable 1: El nivel de conocimiento y experiencia sobre la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales.

Indicadores de conocimiento

- ✓ Capacitación de los operadores de justicia en la aplicación de los criterios de oportunidad.
- ✓ Información sobre la aplicación del principio de oportunidad.
- ✓ Información sobre la aplicación del acuerdo reparatorio.
- ✓ Información sobre la aplicación de la terminación anticipada.

Indicadores de experiencia

- ✓ Persuasión a los imputados para aplicar los criterios de oportunidad.
- ✓ Persuasión a la víctima para aplicar el principio de oportunidad.
- ✓ Convicción a las partes (imputado y agraviado) para llegar a un acuerdo reparatorio.
- ✓ Persuasión al imputado sobre la aplicación de la terminación anticipada.

Variable 2: Aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales.

Indicadores

- ✓ Información a los imputados de los beneficios de la aplicación de los criterios de oportunidad (principio de oportunidad, acuerdo reparatorio y/o terminación anticipada).
- ✓ Independencia y preparación de los órganos que aplican los criterios de oportunidad.
- ✓ Falta de manejo de técnicas de negociación.

CAPÍTULO III: MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS

3.1. Población y muestra

3.1.1. Población

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010, p. 173), es el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones, por ello la población del estudio fueron 200 personas ligadas al objeto principal de la investigación, las cuales incluyen: jueces, fiscales y abogados, del distrito fiscal de Lima.

3.1.2. Muestra

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010, p. 174), es el subgrupo de la población del cual se recolectan los datos y debe ser representativo de ésta.

Para determinar el tamaño de la muestra, se recurrió a la ecuación para cálculo muestral, como se indica:

$$n = \frac{Z^2 \times (p \times q \times N)}{E^2 \times (N - 1) + Z^2 \times p \times q}$$

Donde:

Z: Desviación Estándar según el nivel de confianza (Z=1.96).

E: Margen de error (5% = 0.05)

p: Probabilidad de ocurrencia de los casos (p=0.5)

q: Probabilidad de no ocurrencia de los casos (q=0.5)

N: Tamaño del Universo (N=200)

n: Tamaño óptimo de la muestra

$$n = \frac{(1.96)^2 \times (0.5 \times 0.5 \times 200)}{(0.05)^2 \times (200 - 1) + (1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5}$$

La muestra seleccionada corresponderá a: 132 operadores de justicia: jueces, fiscales y abogados.

3.2. Diseño de estudio

El diseño de investigación empleado es no experimental, según Hernández, Fernández y Baptista (2010), este diseño de investigación consiste en “observar fenómenos tal como se dan en un contexto natural, para posteriormente analizarlos” (p. 149).

Es transversal, según Hernández, Fernández y Baptista (2010), pues se trata de “recolectar datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado (p. 151).

Por lo dicho, se sostiene que la investigación fue de diseño no experimental y de corte transversal, pues no se manipularon las variables selección de personal y desarrollo organizacional, y solo se describió sus características e importancia; asimismo la recolección de los datos a los colaboradores se realizó en un solo momento.

3.3. Técnica e instrumento de recolección de datos

En cuanto a la técnica para la medición de ambas variables se utilizó la encuesta, que según Hernández, Fernández y Baptista (2010), es una técnica basada en preguntas, a un número considerable de personas, utilizando cuestionarios, que mediante preguntas, efectuadas en forma personal, telefónica, o correo, permiten indagar las características, opiniones, costumbres, hábitos, gustos, conocimientos, modos y calidad de vida, situación ocupacional, cultural, etcétera, dentro de una comunidad determinada.

Con respecto al instrumento de medición es el recurso que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tiene en mente (Hernández, Fernández y Baptista, 2010; p.109).

El instrumento que se utilizó fue el cuestionario para las variables de estudio con una escala de Likert graduado de la siguiente manera:

- Nunca (1)
- A veces (2)

Siempre (3)

Validez y Confiabilidad.

Validez

La validez según Hernández, Fernández y Baptista (2010, p. 201), se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir. Los instrumentos fueron validados según la opinión o juicio de expertos.

Para la validez de los instrumentos se hizo a través de la consulta de profesionales, llamada juicio de expertos.

Mediante la validación se obtuvo una calificación de aplicable sobre el cuestionario propuesto, habiéndose ajustado el cuestionario de acuerdo con las recomendaciones de los expertos.

Confiabilidad de los instrumentos

La confiabilidad según Hernández, Fernández y Baptista (2010, p. 200), se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo individuo u objeto produce resultados iguales. Existen diversos procedimientos para calcular la confiabilidad de un instrumento de medición, la mayoría pueden oscilar entre cero y uno, donde un coeficiente de cero significa nula confiabilidad y uno representa un máximo de confiabilidad o perfecto.

En cuanto a la confiabilidad, se realizó la prueba de Alfa de Cronbach, obteniéndose como resultado para la variable nivel de conocimiento y experiencia sobre la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales de 0,859 y con respecto a la variable Aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales, 0,844, siendo ambos resultados fiables para el estudio.

3.4. Procesamiento de datos

Para el análisis de los datos, luego de tener las respuestas, se realizó el vaciado de la data en Excel, obteniendo las sumas de las dimensiones y de las variables. Luego se

utilizó el software SPSS versión 23.0, para la reconversión de variables a niveles – rangos y brindar los informes respectivos.

Los resultados obtenidos fueron presentados a través de las frecuencias y porcentajes en tablas, utilizando además los gráficos de barras, elementos que ayudan a ver descripciones y posible relación entre las variables de estudio. Para la prueba de hipótesis al ser variables ordinales se utilizó la prueba estadística no paramétrica Rho de Spearman.

CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1.- Presentación de resultados

4.1.1. Análisis descriptivo de las variables y dimensiones

Tabla 3

Distribución de datos según la variable nivel de conocimiento y experiencia sobre la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales

Niveles	Conocimiento		Experiencia	
	f	%	f	%
Alto	36	27,27	32	24,24
Medio	63	47,73	57	43,18
Bajo	33	25,00	43	32,58
Total	132	100	132	100

Fuente: Encuesta de elaboración propia

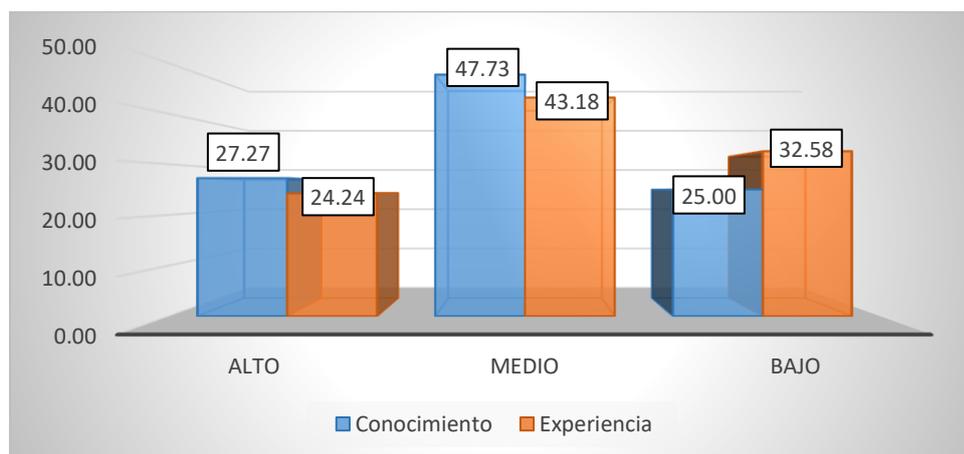


Figura 1: Datos según la variable nivel de conocimiento y experiencia

Análisis e Interpretación: según los datos obtenidos se pudo observar que en cuanto al conocimiento sobre la aplicabilidad de los criterios de oportunidad en los procesos penales se obtuvo un nivel medio del 47.73%, un nivel alto en un 27.27% y un nivel bajo del 25.00%,

por otro lado en cuanto a la experiencia en la aplicabilidad del criterio mencionado el 43.18% obtuvo un nivel medio, el 32.58% un nivel bajo y un 24.24% un nivel alto.

Tabla 4

Distribución de datos según la dimensión capacitación de los operadores de justicia en la aplicación de los criterios de oportunidad

Niveles	f	%
Alto	36	27,27
Medio	59	44,70
Bajo	37	28,03
Total	132	100

Fuente: Encuesta de elaboración propia

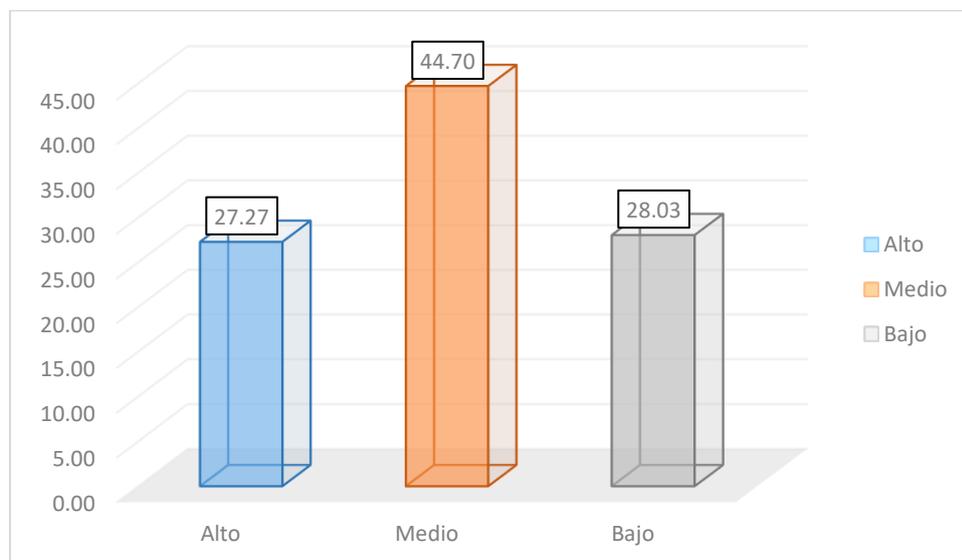


Figura 2: Datos según la dimensión capacitación de los operadores de justicia en la aplicación de los criterios de oportunidad

Análisis e Interpretación: Según los datos obtenidos el 44.70% manifiesta que se da capacitaciones para los operadores de justicia sobre la aplicabilidad de los criterios de oportunidad en un nivel medio, el 28.03% manifiesta en un nivel bajo es decir no se realiza, y solo el 27.27% manifiesta que se da capacitaciones en un nivel alto.

Tabla 5

Distribución de datos según la dimensión información sobre la aplicación del principio de oportunidad

Niveles	f	%
Alto	38	28,79
Medio	62	46,97
Bajo	32	24,24
Total	132	100

Fuente: Encuesta de elaboración propia

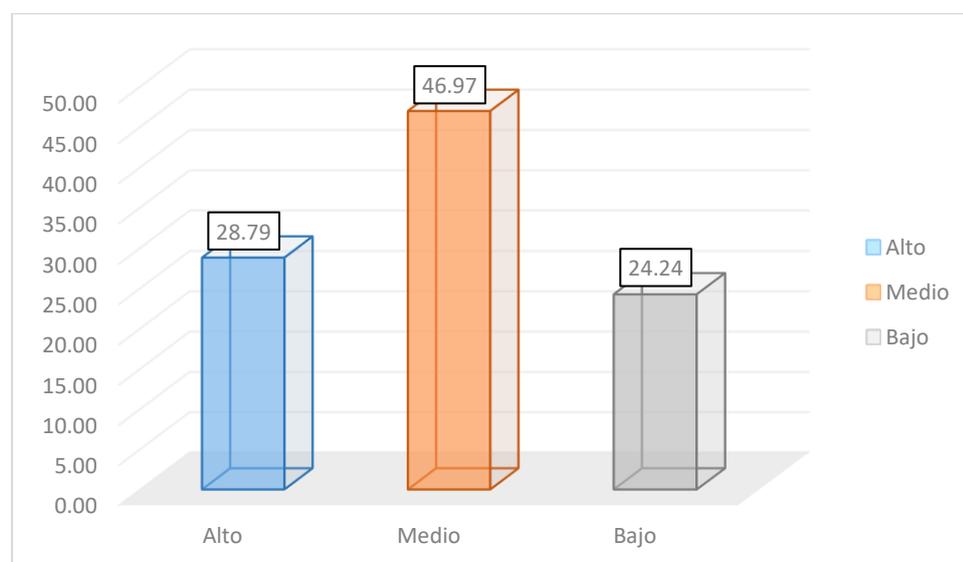


Figura 3: Datos según la dimensión información sobre la aplicación del principio de oportunidad

Análisis e Interpretación: Según los datos obtenidos el 46.97% manifiesta que se da información sobre la aplicabilidad de los criterios de oportunidad en un nivel medio, el 28.79% manifiesta que se da en un nivel alto, y el 24.24% manifiesta que la información sobre el principio de oportunidad se da en un nivel bajo.

Tabla 6

Distribución de datos según la dimensión información sobre la aplicación del acuerdo reparatorio

Niveles	f	%
Alto	35	26,52
Medio	65	49,24
Bajo	32	24,24
Total	132	100

Fuente: Encuesta de elaboración propia

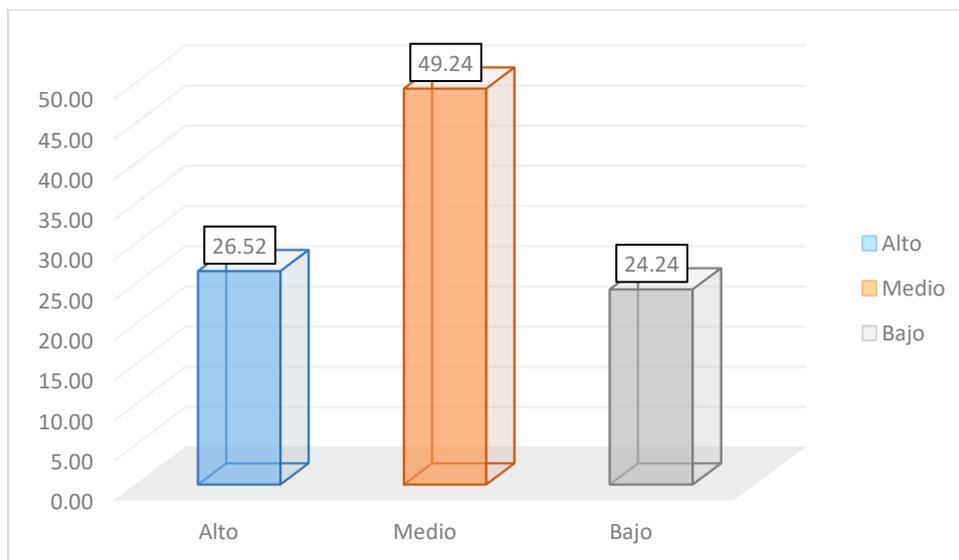


Figura 4: Datos según la dimensión información sobre la aplicación del acuerdo reparatorio

Análisis e Interpretación: Según los datos obtenidos el 49.24% manifiesta que se da información sobre la aplicabilidad del acuerdo reparatorio en un nivel medio, el 26.52% manifiesta que se da en un nivel alto, y el 24.24% manifiesta que la información sobre el principio de del acuerdo reparatorio se da en un nivel bajo.

Tabla 7

Distribución de datos según la dimensión información sobre la aplicación de la terminación anticipada

Niveles	f	%
Alto	33	25,00
Medio	70	53,03
Bajo	29	21,97
Total	132	100

Fuente: Encuesta de elaboración propia

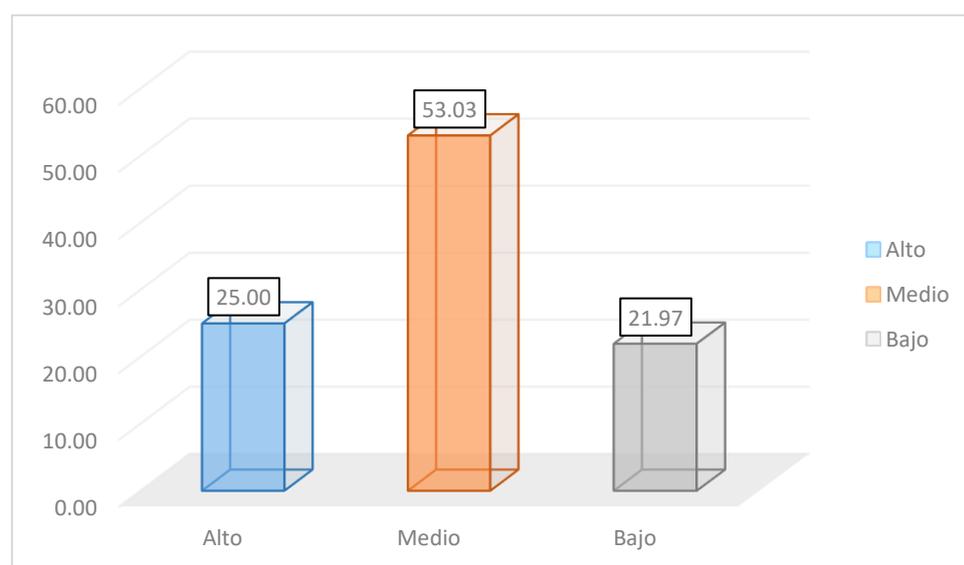


Figura 5: Datos según la dimensión información sobre la aplicación de la terminación anticipada

Análisis e Interpretación: Según los datos obtenidos el 53.03% manifiesta que se da información sobre la aplicabilidad de la terminación anticipada en un nivel medio, el 25.00% manifiesta que se da en un nivel alto, y el 21.97% manifiesta que la información sobre la aplicación de la terminación anticipada se da en un nivel bajo.

Tabla 8

Distribución de datos según la dimensión persuasión a los imputados para aplicar los criterios de oportunidad

Niveles	f	%
Alto	33	25,00
Medio	56	42,42
Bajo	43	32,58
Total	132	100

Fuente: Encuesta de elaboración propia

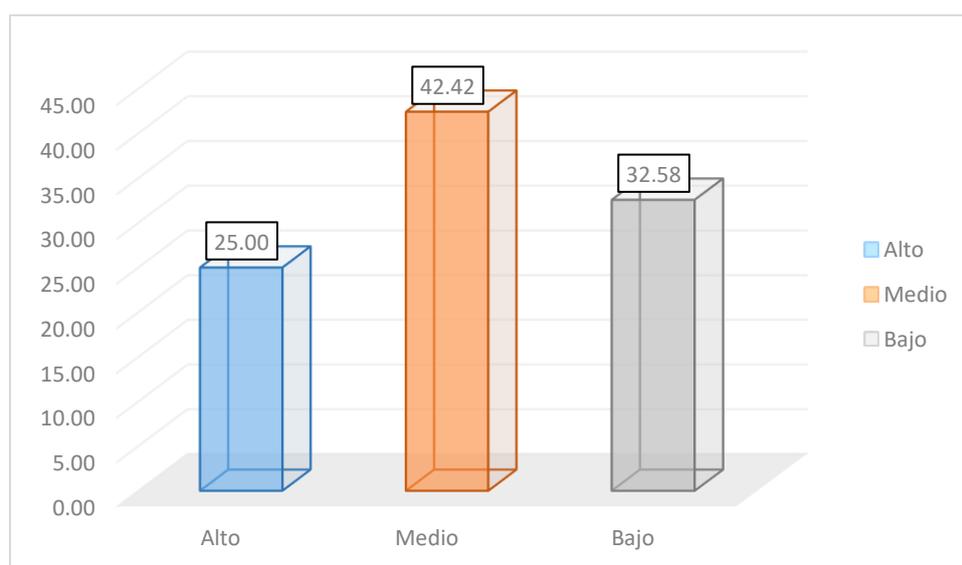


Figura 6: Datos según la dimensión persuasión a los imputados para aplicar los criterios de oportunidad

Análisis e Interpretación: Según los datos obtenidos, el 42.42% manifiesta que la persuasión que se realiza a los imputados para aplicar los criterios de oportunidad es de un nivel medio, el 32.58% manifiesta que se da en un nivel bajo y el 25.00% manifiesta que se da en un nivel alto.

Tabla 9

Distribución de datos según la dimensión persuasión a la víctima para aplicar el principio de oportunidad

Niveles	f	%
Alto	31	23,48
Medio	54	40,91
Bajo	47	35,61
Total	132	100

Fuente: Encuesta de elaboración propia

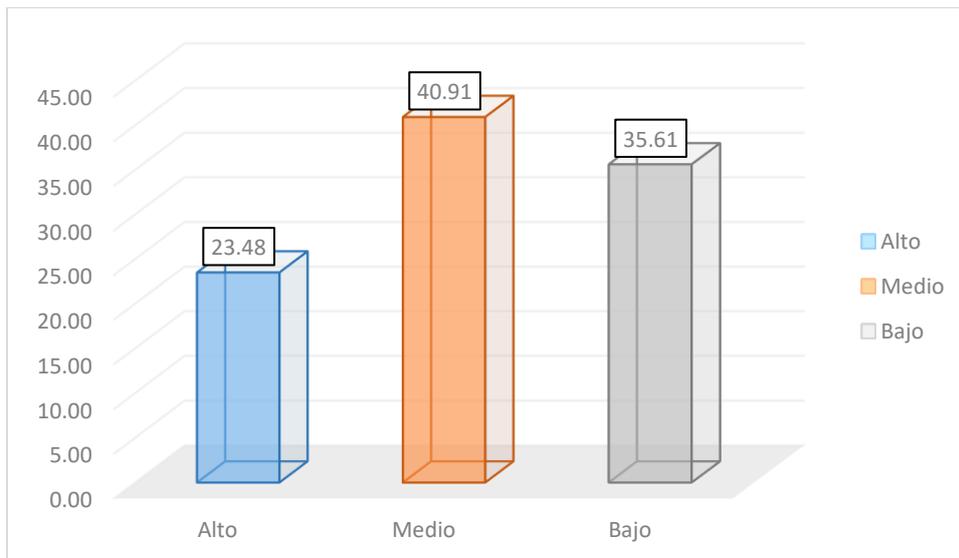


Figura 7: Datos según la dimensión persuasión a la víctima para aplicar el principio de oportunidad

Análisis e Interpretación: Según los datos obtenidos el 40.91% manifiesta que la persuasión que se realiza a la víctima para aplicar el principio de oportunidad es de un nivel medio, el 35.61% manifiesta que se da en un nivel bajo y el 23.48% manifiesta que se da en un nivel alto.

Tabla 10

Distribución de datos según la dimensión convicción a las partes (imputado y agraviado) para llegar a un acuerdo reparatorio.

Niveles	f	%
Alto	32	24,24
Medio	61	46,21
Bajo	39	29,55
Total	132	100

Fuente: Encuesta de elaboración propia

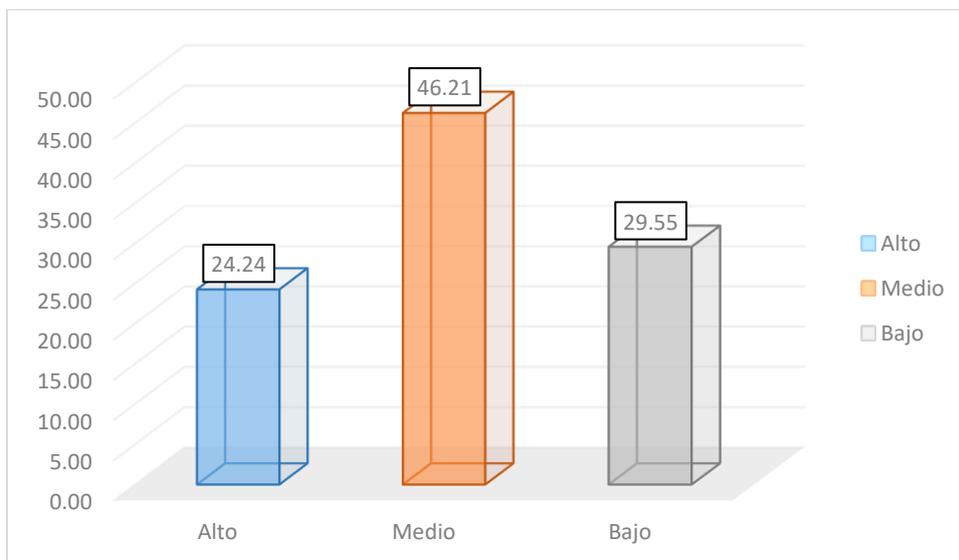


Figura 8: Datos según la dimensión convicción a las partes (imputado y agraviado) para llegar a un acuerdo reparatorio.

Análisis e Interpretación: Según los datos obtenidos el 46.21% manifiesta que la convicción a las partes para realizar un acuerdo reparatorio se da en un nivel medio, el 29.55% manifiesta que se da en un nivel bajo y el 24.24% manifiesta que se da en un nivel alto.

Tabla 11

Distribución de datos según la dimensión persuasión al imputado sobre la aplicación de la terminación anticipada

Niveles	f	%
Alto	33	25,00
Medio	58	43,94
Bajo	41	31,06
Total	132	100

Fuente: Encuesta de elaboración propia

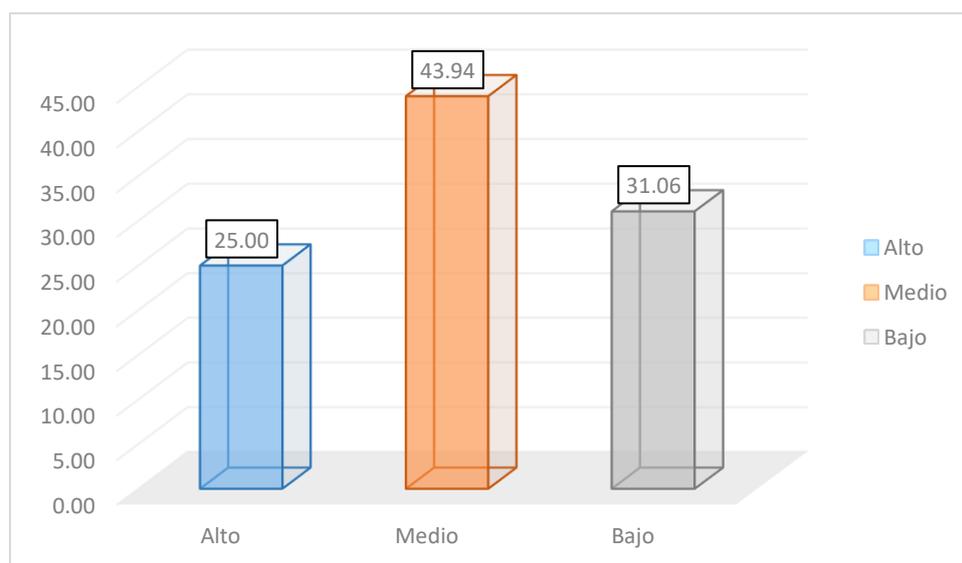


Figura 9: Datos según la dimensión persuasión al imputado sobre la aplicación de la terminación anticipada

Análisis e Interpretación: Según los datos obtenidos el 43.94% manifiesta que la persuasión al imputado sobre la aplicación de la terminación anticipada se da en un nivel medio, el 31.06% manifiesta que se da en un nivel bajo y el 25.00% manifiesta que se da en un nivel alto.

Tabla 12

Distribución de datos según la variable aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales

Niveles	f	%
Eficiente	34	25,76
Regular	58	43,94
Deficiente	40	30,30
Total	132	100.00

Fuente: Encuesta de elaboración propia

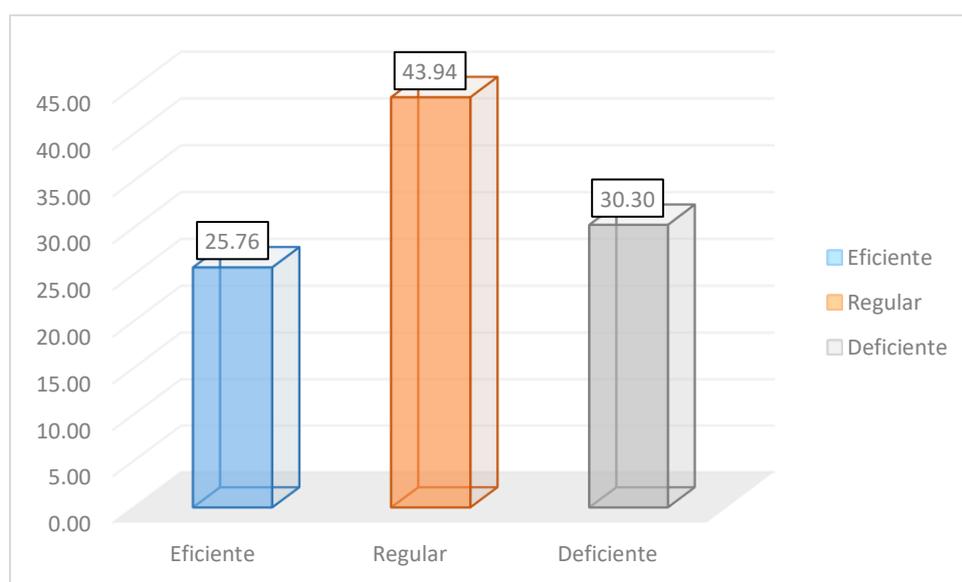


Figura 10: Datos según la variable aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales

Análisis e Interpretación: según los datos obtenidos se pudo observar que en cuanto a la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales esta se da en un nivel regular con un 43.94%, por otro lado, el 30.30% manifiesta que se da en forma deficiente y el 25.76% menciona que se da en un nivel eficiente.

Tabla 13

Distribución de datos según la dimensión información a los imputados de los beneficios de la aplicación de los criterios de oportunidad

Niveles	f	%
Eficiente	30	22,73
Regular	57	43,18
Deficiente	45	34,09
Total	132	100,00

Fuente: Encuesta de elaboración propia

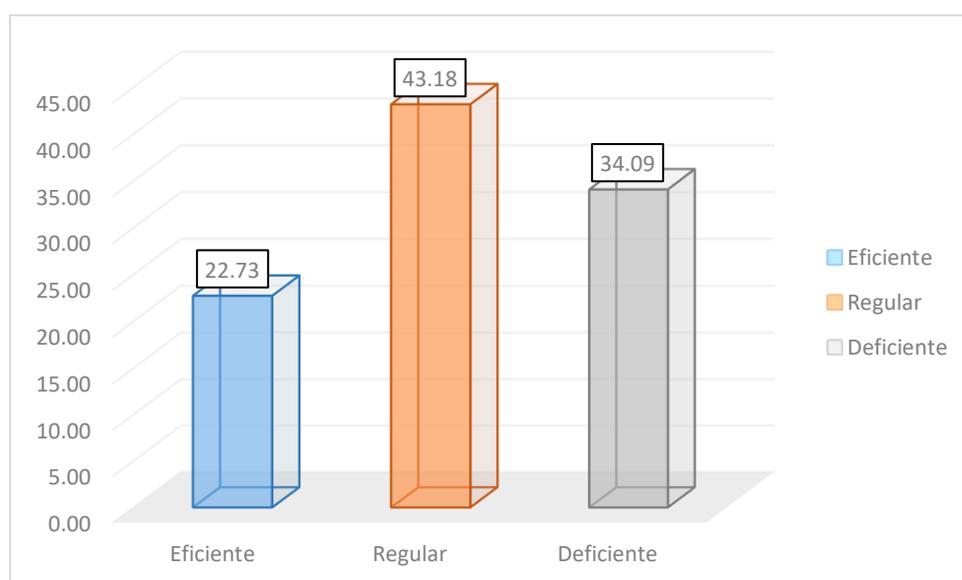


Figura 11: Datos según la dimensión información a los imputados de los beneficios de la aplicación de los criterios de oportunidad

Análisis e Interpretación: según los datos obtenidos se pudo observar que en cuanto a la información a los imputados de los beneficios de la aplicación de los criterios de oportunidad esta se da en un nivel regular con un 43.18%, por otro lado, el 34.09% manifiesta que se da en forma deficiente y el 22.73% menciona que se da eficientemente.

Tabla 14

Distribución de datos según la dimensión independencia y preparación de los órganos que aplican los criterios de oportunidad

Niveles	f	%
Eficiente	35	26,52
Regular	58	43,94
Deficiente	39	29,55
Total	132	100,00

Fuente: Encuesta de elaboración propia

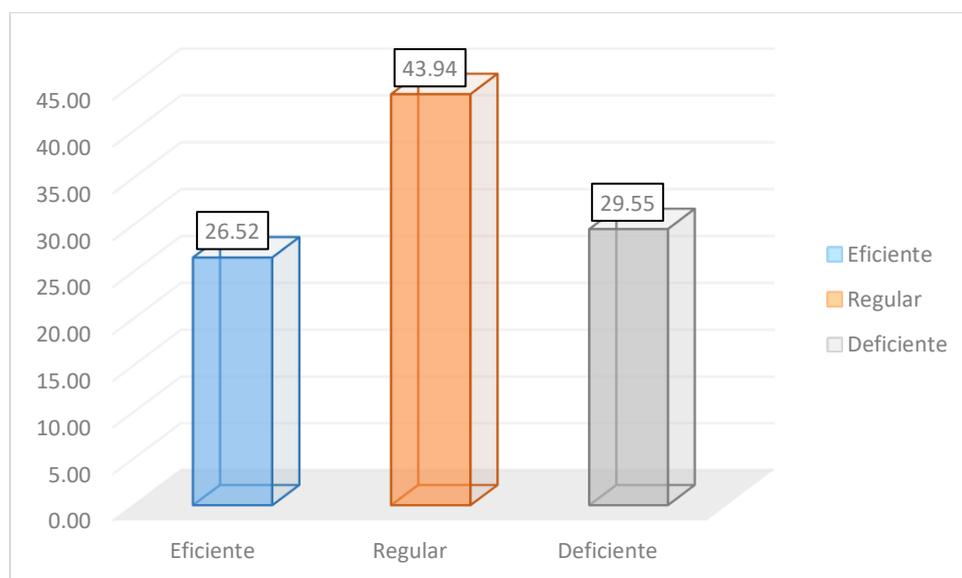


Figura 12: Datos según la dimensión independencia y preparación de los órganos que aplican los criterios de oportunidad

Análisis e Interpretación: según los datos obtenidos se pudo observar que en cuanto a la independencia y preparación de los órganos que aplican los criterios de oportunidad, estos se presentan en forma regular, el 29.55% manifiesta que la independencia y preparación es deficiente y el 26.52% manifiesta que estos preceptos se dan de forma eficiente.

Tabla 15

Distribución de datos según la dimensión manejo de técnicas de negociación.

Niveles	f	%
Eficiente	37	28,03
Regular	60	45,45
Deficiente	35	26,52
Total	132	100,00

Fuente: Encuesta de elaboración propia

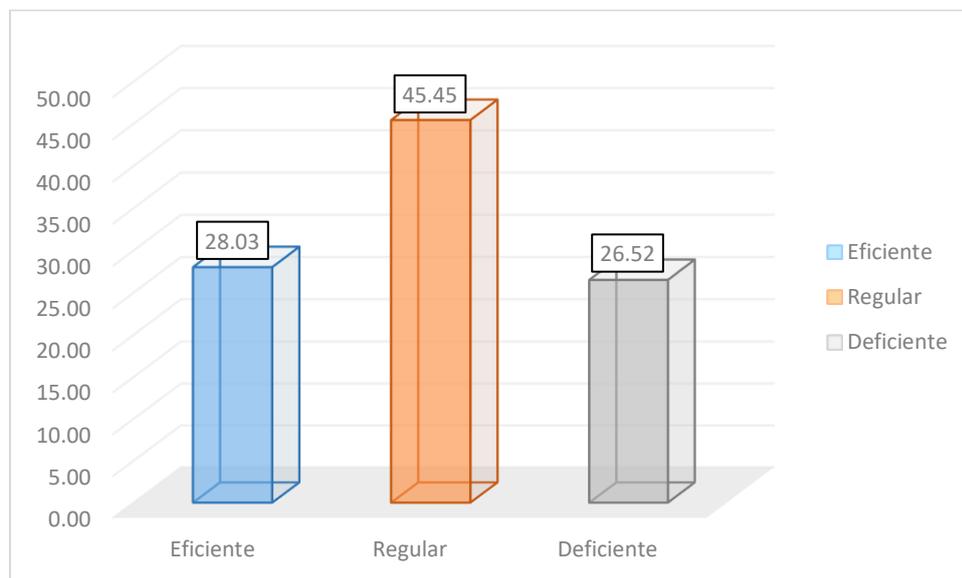


Figura 13: Datos según la dimensión manejo de técnicas de negociación.

Análisis e Interpretación: según los datos obtenidos se pudo observar que el 45.45% manifiesta que el manejo de técnicas de negociación en la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales se da de manera regular, el 28.03% manifiesta que estas negociaciones se dan de forma eficiente y el 26.52% manifiesta que se realizan de forma deficiente.

4.2. Contrastación de Hipótesis

Hipótesis principal

Ha: El nivel de conocimiento y experiencia de los operadores de justicia se relaciona directamente con la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales del distrito fiscal de Lima, año 2017.

H0: El nivel de conocimiento y experiencia de los operadores de justicia no se relaciona directamente con la aplicación de los criterios de oportunidad en los

procesos penales del distrito fiscal de Lima, año 2017.

Tabla 16

Prueba de correlación según Spearman entre nivel de conocimiento y experiencia y la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales

			Nivel de conocimiento y experiencia	Aplicación de los criterios de oportunidad
Rho de Spearman	Nivel de conocimiento y experiencia	Coeficiente de correlación	de 1,000	,695**
		Sig. (bilateral)	.	,001
		N	132	132
	Aplicación de los criterios de oportunidad	Coeficiente de correlación	de ,695**	1,000
		Sig. (bilateral)	,001	.
		N	132	132

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

Como se muestra en la tabla 16 la variable nivel de conocimiento y experiencia está relacionada directamente con la variable aplicación de los criterios de oportunidad, según la correlación de Spearman de 0.695 representado este resultado como moderado con una significancia estadística de $p=0.001$ siendo menor que el 0.01. Por lo tanto, se acepta la hipótesis principal y se rechaza la hipótesis nula.

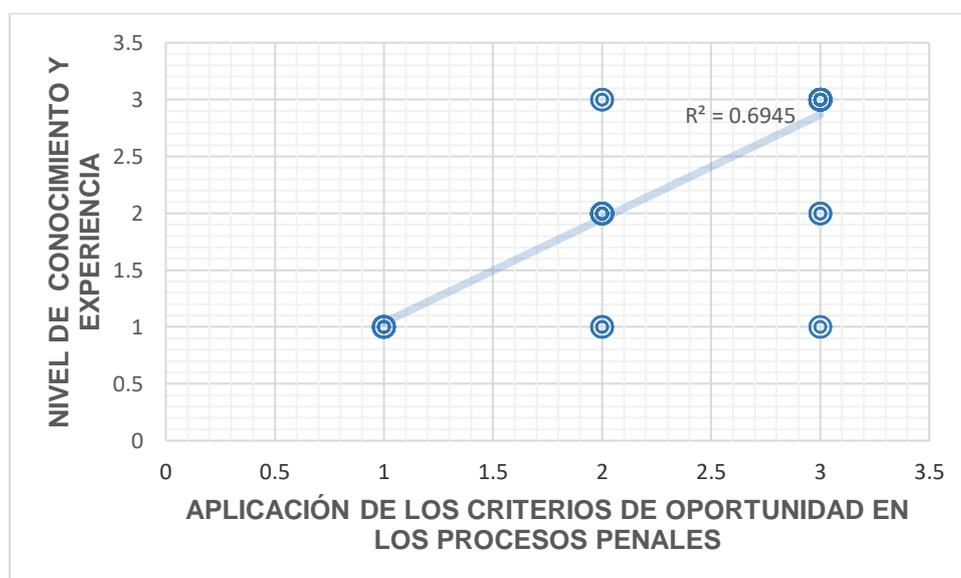


Figura 14: Dispersión de datos de la variable nivel de conocimiento y experiencia y la aplicación de los criterios de oportunidad

Se puede observar que existe una correlación lineal positiva entre la variable nivel de conocimiento y experiencia y la aplicación de los criterios de oportunidad, lo cual significa que a medida que la puntuación de la variable nivel de conocimiento y experiencia se incrementa, esta va acompañada del incremento de la variable aplicación de los criterios de oportunidad, de manera proporcional.

Hipótesis específica 1

Ha: El conocimiento de los operadores de justicia se relaciona directamente con la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales del distrito fiscal de Lima, año 2017.

H0: El conocimiento de los operadores de justicia no se relaciona directamente con la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales del distrito fiscal de Lima, año 2017.

Tabla 17

Prueba de correlación según Spearman entre conocimiento de los operadores de justicia y la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales

		Conocimiento de los operadores de justicia		Aplicación de los criterios de oportunidad	
Rho de Spearman	Conocimiento de los operadores de justicia	Coeficiente de correlación	de 1,000		,717**
		Sig. (bilateral)		.	,001
		N		132	132
	Aplicación de los criterios de oportunidad	Coeficiente de correlación	de ,717**		1,000
		Sig. (bilateral)		,001	.
		N		132	132

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

Como se muestra en la tabla 17 la dimensión conocimiento de los operadores de justicia está relacionada directamente con la variable aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales, según la correlación de Spearman de 0.717 representado este resultado como moderado con una significancia estadística de $p=0.001$ siendo menor que el 0.01. Por lo tanto, se acepta la hipótesis específica 1 y se rechaza la hipótesis nula.

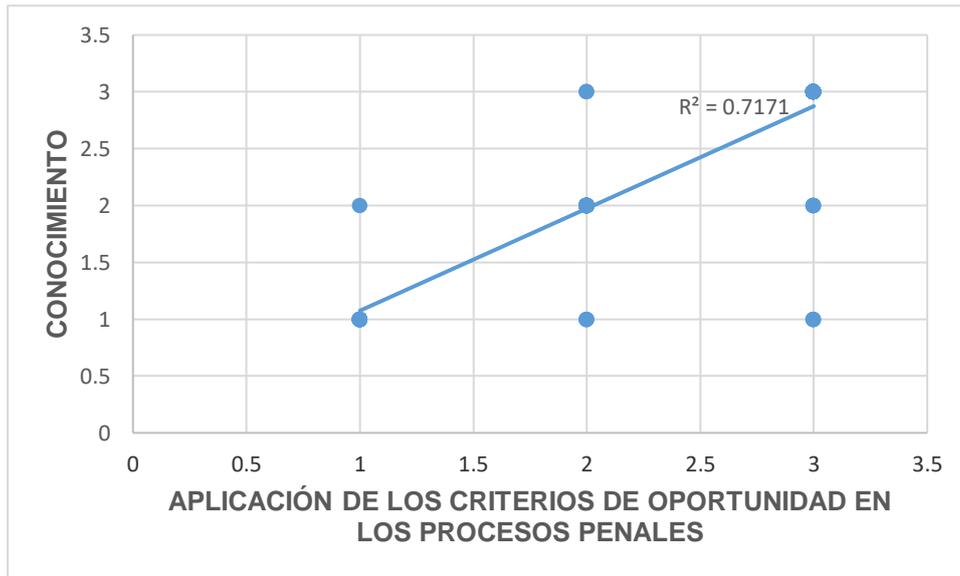


Figura 15: Dispersión de datos de la dimensión conocimiento de los operadores de justicia y la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales.

Se puede observar que existe una correlación lineal positiva entre la dimensión conocimiento de los operadores de justicia y la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales, lo cual significa que a medida que la puntuación de la dimensión conocimiento de los operadores de justicia se incrementa, esta va acompañada del incremento de la variable aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales, de manera proporcional.

Hipótesis específica 2

Ha: La experiencia de los operadores de justicia se relaciona directamente con la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales del distrito fiscal de Lima, año 2017.

H0: La experiencia de los operadores de justicia no se relaciona directamente con la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales del distrito fiscal de Lima, año 2017.

Tabla 18

Prueba de correlación según Spearman entre la experiencia de los operadores de justicia y la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales

		La experiencia de los operadores de justicia		Aplicación de los criterios de oportunidad	
Rho de Spearman	La experiencia de los operadores de justicia	Coefficiente de correlación	de	1,000	,668**
		Sig. (bilateral)		.	,001
		N		132	120
	Aplicación de los criterios de oportunidad	Coefficiente de correlación	de	,668**	1,000
		Sig. (bilateral)		,001	.
		N		132	132

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

Como se muestra en la tabla 18 la dimensión la experiencia de los operadores de justicia está relacionada significativamente con la variable aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales, según la correlación de Spearman de 0.668 representado este resultado como moderado con una significancia estadística de $p=0.001$ siendo menor que el 0.01. Por lo tanto, se acepta la hipótesis específica 2 y se rechaza la hipótesis nula.

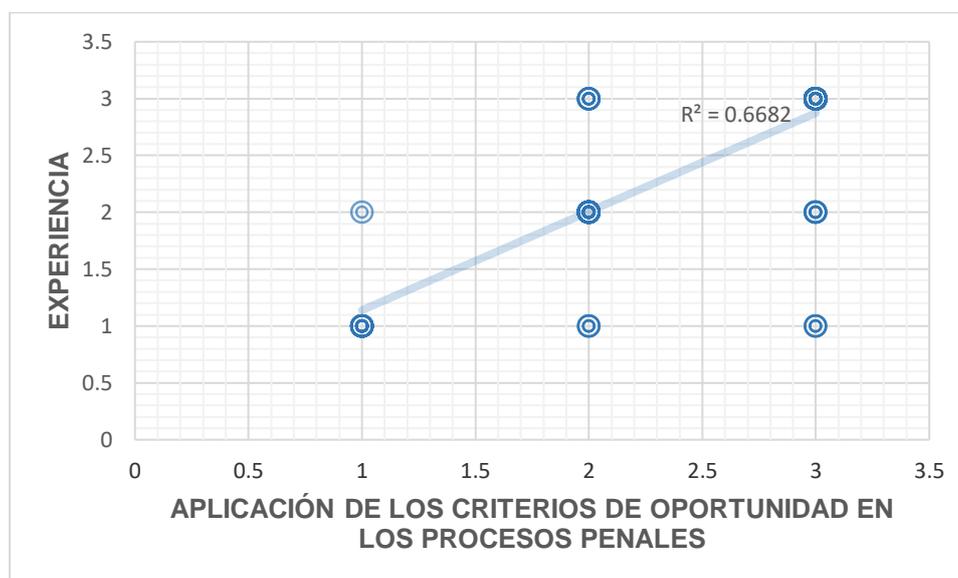


Figura 16: Dispersión de datos de la dimensión experiencia de los operadores de justicia y la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales

Se puede observar que existe una correlación lineal positiva entre la dimensión experiencia de los operadores de justicia y la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales, lo cual significa que a medida que la puntuación de la dimensión experiencia de los operadores de justicia se incrementa, esta va acompañada del incremento de la variable aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales, de manera proporcional.

4.3. Discusión de resultados

Según los resultados obtenidos se observó que en cuanto al conocimiento sobre la aplicabilidad de los criterios de oportunidad en los procesos penales se obtuvo un nivel medio del 47.73%, un nivel alto en un 27.27% y un nivel bajo del 25.00%, por otro lado, en cuanto a la experiencia en la aplicabilidad del criterio mencionado el 43.18% obtuvo un nivel medio, el 32.58% un nivel bajo y un 24.24% un nivel alto. Asimismo, en cuanto a la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales esta se da en un nivel regular con un 43.94%, por otro lado, el 30.30% manifiesta que se da en forma deficiente y el 25.76% menciona que se da en un nivel eficiente. Con respecto a la comprobación de hipótesis la variable nivel de conocimiento y experiencia está relacionada directamente con la variable aplicación de los criterios de oportunidad, según la correlación de Spearman de 0.695 representado este resultado como moderado con una significancia estadística de $p=0.001$ siendo menor que el 0.01. Por lo tanto, se acepta la hipótesis principal y se rechaza la Hipótesis nula.

En la cual dichos resultados se contrastan con el estudio realizado por Arguedas y Salas (2017), acerca del *“Análisis de la jurisprudencia de la Sala Tercera y del Tribunal de Apelación de Sentencia del II Circuito Judicial de San José, durante el periodo de 2005-2015, sobre el principio de oportunidad: delincuencia organizada e insignificancia de la lesión al bien jurídico”*. Costa Rica, en donde una de su conclusión menciona que frente a esta aparente colisión de principios que se presenta en la aplicación de principio de oportunidad, también resulta relevante identificar el ejercicio de ponderación de principios que debe realizar el operador del derecho cuando se enfrenta a casos que no tienen prevista una solución en la legislación, pero requieren de una solución. Existiendo una concordancia con el presente estudio donde se encuentra que la experiencia y conocimiento ser relaciona con la aplicación del principio de

oportunidad siendo la experiencia más importante es su aplicabilidad en casos de baja ponderación.

Por otro lado, en el estudio realizado por Hurtado (2015), acerca de las “Causas que no permiten una cabal aplicación de los acuerdos reparatorios en el distrito judicial de Huaura”, Perú, en la cual el autor concluye que los acuerdos Reparatorios en el distrito Judicial de Huaura, no se aplican adecuadamente por el personal Fiscal y por tanto no son eficaces. Los factores que no permiten su aplicación adecuada se deben a la falta de preparación del personal Fiscal en técnicas de negociación penal; a la resistencia por parte de los Abogados y justiciables; a la ausencia de mecanismos para garantizar la ejecutividad de un Acuerdo Reparatorio; y a la posibilidad de la reapertura del proceso penal cuando un Acuerdo Reparatorio es incumplido. Existiendo una discrepancia con respecto a la aplicabilidad del principio, debido a que en la presente investigación se obtuvo un nivel de aplicabilidad regular, pero a su vez ha y una concordancia respecto a la importancia de la experiencia en el operador de justicia para que la aplicación de cualquier principio se realice de manera eficiente.

En otro estudio realizado por Merino, Ochoa y Rosas (2014) titulado “El proceso de aplicación de los criterios de oportunidad” México, en donde menciona que las diferentes posibilidades para la aplicación del principio de oportunidad son tan variadas como diversas son las legislaciones que, en el ámbito estatal, las han ido contemplando. Y es que la remisión a las legislaciones estatales sobre la cuestión resulta obligada, sobre todo debido a que la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia del año 2008 no restringió la aplicación del principio de oportunidad únicamente a los supuestos de delitos federales, sino que dejó abierta la posibilidad para que sea cada una de las leyes locales de rito procesal penal, la que regule los criterios para la aplicación del principio de oportunidad según sus necesidades. Sirviendo dicho estudio como aporte fundamental para la presente tesis respecto a la aplicación del principio de oportunidad.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Primera: Se concluye que el nivel de conocimiento y experiencia de los operadores de justicia se relaciona directamente con la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales, según la correlación de Spearman de 0.695 representado este resultado como moderado con una significancia estadística de $p=0.001$ siendo menor que el 0.01. Por lo tanto, se acepta la hipótesis principal y se rechaza la Hipótesis nula.

Segunda: Se concluye que el conocimiento de los operadores de justicia se relaciona directamente con la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales, según la correlación de Spearman de 0.717 representado este resultado como moderado con una significancia estadística de $p=0.001$ siendo menor que el 0.01. Por lo tanto, se acepta la hipótesis específica 1 y se rechaza la hipótesis nula.

Tercera: Se concluye que la experiencia de los operadores de justicia se relaciona directamente con la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales, según la correlación de Spearman de 0.668 representado este resultado como moderado con una significancia estadística de $p=0.001$ siendo menor que el 0.01. Por lo tanto, se acepta la hipótesis específica 2 y se rechaza la hipótesis nula.

5.2. Recomendaciones

Primera: Capacitar a todos los estudiantes de las facultades de derecho, en temas de técnicas de litigación oral y negociación penal, ya que el pregrado es la base fundamental de la enseñanza para los futuros operadores del derecho, quienes desarrollaran la profesión de Abogado, tanto en el Poder Judicial como Juez, en el Ministerio Público como Fiscal, en la Defensoría Pública del Ministerio de Justicia como Defensor Público y/o como Abogado litigante independiente. Asimismo, antes de ir a una audiencia donde se pone en práctica los

acuerdos reparatorios, hay que poner en conocimiento de las víctimas, imputados, agraviados pasivos del delito, terceros civilmente responsables, entre otros, cuáles son las ventajas y desventajas que ofrece este sistema de negociación penal en la aplicación de los acuerdos reparatorios.

Segunda: Capacitar a todos los Jueces y Fiscales que ya están en función actualmente a través de la Academia de la Magistratura y la Escuela del Ministerio Público en cooperación y convenios con universidades nacionales y/o extranjeras donde se tenga mayor experiencia en la aplicación de los acuerdos reparatorios, como Colombia, Chile y otros países de la Región; a fin de tener un buen desempeño en la aplicación de los acuerdos reparatorios. Así como, también el Ministerio de Justicia deberá capacitar a los Defensores Públicos, a fin de que éstos desempeñen una función eficiente.

Tercera: Por su parte, los colegios de Abogados ubicados en Lima Metropolitana deberán capacitar a los que ya desempeñan la función de Abogado litigante actualmente, debiendo realizar cursos, diplomados y/o programas de especialización en convenio con universidades nacionales y/o extranjeras, de forma gratuita en beneficio de sus agremiados y/o a bajo costo, de ser el caso, a fin de realizar una función de Abogado litigante y/o curador procesal, con eficacia.

Cuarta: El Poder Judicial y/o Ministerio Público, deberían proponer al Congreso de la República normas legislativas con el fin de implementarse estos criterios de oportunidad, frente a los casos de violencia contra la mujer por su condición de tal o dentro del contexto de la violencia doméstica o de la comunidad en general, toda vez que, estos delitos son sancionados con penas que van de 1 a 3 años de pena privativa de la libertad, es decir, estarían dentro de los parámetros legales para la aplicación del principio de oportunidad, establecido en el artículo 2° del Código Procesal Penal, esto llevaría a una descongestión de la carga procesal que actualmente lleva el Poder Judicial.

BIBLIOGRAFÍA

- Alza, P. (2017). *Nivel de conocimiento y aplicación de las medidas, Morgue Central de Lima, 2017*. Perú.
- Arellano, S. (1980). *Elementos de investigación, la investigación a través de su informe*. Costa Rica: Universidad Estatal a distancia.
- Arguedas, F. (2017) “*Análisis de la Jurisprudencia de la Sala Tercera y del Tribunal de Apelación de Sentencia del II Circuito Judicial de San José, durante el periodo de 2005-2015, sobre el Principio de Oportunidad: Delincuencia Organizada e Insignificancia de la lesión al bien jurídico*”. UNA. Recuperado de <https://pjenlinea3.poderjudicial.go.cr/biblioteca/uploads/archivos/tesis/analisisdelajurisprudencia.pdf>.
- Aymituma, N. y Verastegui, C. (2016) “*La inadecuada regulación del principio de oportunidad: fundamentos para la modificatoria de los parágrafos b) y c) del numeral 9 del artículo 2 del código procesal penal peruano*”, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo tesis de Maestría en Derecho Penal y Criminología, Cajamarca, Perú.
- Valcárcel, J. (2014) “*Aplicación del Criterio de Oportunidad en los Juzgados de Paz, Primera Instancia y Tribunales de Sentencia*” Universidad Panamericana Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia, tesis de maestría en derecho penal. Guatemala.
- Benítez, B. (1988). *El fraude de la ciencia*. Ciencia y Desarrollo.
- Bernal, C. (2006). *Metodología de la Investigación*. Pearson Educación.
- Bovino, A. y Hurtado, C. (2007). “*Principio de oportunidad y proceso de reforma en América Latina. Humanismo y Derecho Penal*”, San José, Costa Rica, Editorial Jurídica Continental.
- Colaiácovo, Juan L. (1998). *Negociación moderna, teoría y práctica*. Buenos Aires, Editorial Jurídicas Cuyo.
- Díaz, E. (2015). *Nivel de conocimiento sobre métodos anticonceptivos y factores sociodemográficos en adolescentes del colegio nacional Nicolás La Torre, 2014*. Lima, Perú: USMP.

- Fatone, V. (2008). *Lógica y teoría del conocimiento*. Buenos Aires: Kapelusz.
- Floreta, S. (2011). *El Lucro Cesante derivado de los daños personales en un accidente de circulación* Universidad de Barcelona. Recuperado de:
http://www.servidorgestisqs.com/ub/intranet/PDF/tesis_alumnos/angels_serral_floreta.pdf.
- Gonzales, J. (1985). *Principios de derecho procesal penal mexicano*, 8va ed. México: Porrúa.
- Guisa, M. (2017), “*Incumplimiento de los acuerdos reparatorios por aplicación del principio de oportunidad en la jurisdicción de Tacna. Periodo 2014-2015*”, Universidad Privada de Tacna Escuela de Postgrado, tesis de maestría en derecho con mención en ciencias penales. Perú
- Hernandez, R. Fernandez, C. y Baptista, P. (2010). *Fundamentos de metodología de la investigación*. Mexico D.F.: McGraw Hill.
- Horvitz, M. y López, J. (2003). *Derecho Procesal Penal Chileno: Principios; Sujetos Procesales; Medidas Cautelares, Etapa de Investigación*, Tomo I, Editorial Jurídica de Chile.
- Hurtado, J. (2015). *Causas que no permiten una cabal aplicación de los acuerdos reparatorios en el distrito judicial de Huaura*. Lima, Perú: UNMSM.
- Maier, J. (2003). *El Ministerio Público en el Proceso Penal*, Buenos Aires: Editorial Ad Hoc.
- Melgarejo P. (2006). *El principio de Oportunidad en el nuevo Código Procesal Penal*. S/Jurista.
- Merino, J., Ochoa, R y Rosas, X. (2014) “*El proceso de aplicación de los criterios de oportunidad*”. México: SEGOB.
- Pedraz P. J. (1999). *Constitución, Jurisdicción y Proceso*. Madrid. España. Editorial. Civitas.
- Ponti Franc. *Los Caminos De La Negociación. Personas, Estrategias y Técnicas*, Ed. Granica, Barcelona, 2002, Pp. 25 – 36.
- Quispe, D. (2016) “*Aplicación deficiente del principio de oportunidad en la solución de conflictos en los procesos penales de la fiscalía provincial mixta corporativa de alto de la alianza - Tacna. Años 2011 al 2012.*” Universidad José Carlos Mariátegui, tesis de maestría en derecho con mención en ciencias penales. Moquegua, Perú.
- Rojas, E. (2015). *Nivel de conocimiento y grado de cumplimiento de las medidas de bioseguridad, red de salud - Callao 2015*. (Tesis de licenciatura). Lima, Perú: UNMSM.
- Roxín, C. (1987) “*La reparación civil dentro del sistema de los fines penales*”, en: *Universitas*. Revista trimestral alemana de letras, ciencias y arte, vol. XXIV, núm. 3.

- Ruiz, D. (2016) “*Los criterios de oportunidad*” Universidad de Guanajuato División de Derecho, Política y Gobierno Departamento de Derecho tesis de maestría en Ciencias Jurídico Penales. México.
- Tisoc, J. (2016). *Nivel de conocimiento en pacientes afectados de tuberculosis en el Centro de Salud María Teresa de Calcuta. Enero - Junio 2015*. Lima, Perú: Universidad Ricardo Palma.
- Torriente, N. (2007). *Conocimiento sobre Aspectos de Sexualidad en Adolescentes de una Secundaria Básica de Alamar en el Curso Escolar 2006-2007*. (Trabajo de maestría). La Habana, Cuba.
- Urbano M, J. 2006. *Los fines constitucionales del proceso penal como parámetros de control del principio de oportunidad: reforma de la justicia penal colombiana: encuentros y desencuentros entre los distintos ámbitos de la función pública*. Bogotá: procuraduría General de la Nación.

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

EL NIVEL DE CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD, DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA Y SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS PENALES, EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA, AÑO 2017.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS Y VARIABLES	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES
<p>Problema General ¿Cuál es la relación entre el nivel de conocimiento y experiencia de los operadores de justicia y la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales del distrito fiscal de Lima 2017?</p> <p>Primer Problema Específico. ¿Cuál es la relación entre el conocimiento de los operadores de justicia y la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales del distrito fiscal de Lima 2017?</p> <p>Segundo Problema</p>	<p>Objetivo general: Determinar la relación entre el nivel de conocimiento y experiencia de los operadores de justicia y la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales del distrito fiscal de Lima 2017.</p> <p>Primer objetivo específico Identificar la relación entre el conocimiento de los operadores de justicia y la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales del distrito fiscal de Lima 2017.</p> <p>Segundo objetivo</p>	<p>Hipótesis Principal El nivel de conocimiento y experiencia de los operadores de justicia se relaciona directamente con la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales del distrito fiscal de Lima 2017.</p> <p>Primera hipótesis específica El conocimiento de los operadores de justicia se relaciona directamente con la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales del distrito fiscal de Lima 2017.</p>	<p>Variable Independiente 1 El nivel de conocimiento y experiencia sobre la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales.</p> <p>Indicadores respecto a conocimiento</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Capacitación de los operadores de justicia en la aplicación de los criterios de oportunidad. ii) Información sobre la aplicación del principio de oportunidad. iii) Información sobre la aplicación del acuerdo reparatorio. iv) Información sobre la aplicación de la terminación anticipada. <p>Indicadores respecto a experiencia</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Persuasión a los imputados para aplicar los criterios de oportunidad. 3 ii) Persuasión a la víctima para aplicar el principio de oportunidad.4 i) Convicción a las partes (imputado y agraviado) para llegar a un acuerdo reparatorio.1 iv) Persuasión al imputado sobre la aplicación de la

<p>Específico. ¿Cuál es la relación entre la experiencia de los operadores de justicia y la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales del distrito fiscal de Lima 2017?</p>	<p>especifico Definir la relación entre el conocimiento de los operadores de justicia y la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales del distrito fiscal de Lima 2017.</p>	<p>Segunda hipótesis específica La experiencia de los operadores de justicia se relaciona directamente con la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales del distrito fiscal de Lima 2017.</p>	<p>terminación anticipada.2</p> <p>Variable Dependiente Aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales.</p> <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Información a los imputados de los beneficios de la aplicación de los criterios de oportunidad (principio de oportunidad, acuerdo reparatorio y/o terminación anticipada). ii) Independencia y preparación de los órganos que aplican los criterios de oportunidad. iii) Manejo de técnicas de negociación.
---	--	---	--

ANEXO 02: INSTRUMENTO

N	<u>VARIABLES</u>	Siempre	A veces	Nunca
	Nivel de conocimiento y experiencia			
1	¿Cree usted que los operadores de justicia tienen amplio conocimiento del principio de oportunidad?			
2	¿Cree usted que el ministerio de justicia capacita a los operadores de justicia en cuanto al principio de oportunidad?			
3	¿Cree usted que hay suficiente información sobre el principio de oportunidad?			
4	¿Cree usted que hay suficiente información sobre la aplicación del acuerdo reparatorio en la mayoría de los operadores de la justicia?			
5	¿Cree usted que la terminación anticipada sea un concepto dominado por los operadores de justicia?			
6	¿Cree usted que hay una falta de experiencia de los operadores de justicia en la persuasión a los imputados para aplicar los criterios de oportunidad?			
7	¿Cree usted que hay una falta de experiencia de los operadores de justicia en la persuasión a la víctima para aplicar el principio de oportunidad?			
8	¿Cree usted que falta experiencia del operador de justicia en convencer a las partes involucradas en un consenso o acuerdo que favorezca ambas partes?			
9	¿Cree usted que hay una falta de experiencia de los operadores de justicia en la persuasión del imputado sobre la aplicación de la terminación anticipada?			
10	¿Cree usted necesaria una capacitación de los operadores de justicia en cuanto a la aplicación de las diferentes figuras que agilizan el proceso penal?			

	Aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales			
11	¿Cree usted que el principio de oportunidad se deba aplicar cuando se determine que son delitos que no afecten gravemente el interés público?			
12	¿Usted está de acuerdo que cuando el delito es repetitivo el principio de oportunidad no se deberá aplicar?			
13	¿Usted cree que se cumple el plazo de 48 horas, cuando el imputado manifiesta su conformidad, de proceder con la citación de la Audiencia única de Principio de Oportunidad?			
14	¿Usted cree que se cumple el plazo de 10 días calendario en cuanto a la ejecución de la ya citada Audiencia única de Principio de Oportunidad?			
15	¿Usted cree que hay un control adecuado en cuanto al debido desarrollo de la aplicación del principio de oportunidad?			
16	¿Usted cree que se brinda al imputado o al público en general la información necesaria del beneficio del principio de oportunidad?			
17	¿Usted cree que hay un seguimiento y adecuado de las partes implicadas en el proceso de una Audiencia única de Principio de Oportunidad?			
18	¿Cree usted que existe por parte de los operadores de justicia un adecuado manejo de técnicas de negociación en el efecto de solicitar o implicar el principio de oportunidad?			
19	¿Cree usted que en la Audiencia única de Principio de Oportunidad, en cuanto a la reparación civil en un desacuerdo los fiscales establecen montos salomónicos?			
20	¿Usted está de acuerdo que cuando el delito es cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo, el derecho al principio de oportunidad sea nulo?			

ANEXO 03: BASE DE DATOS DE LA VARIABLE 1: Nivel de conocimiento y experiencia sobre la aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales

Encuestados	Item01	Item02	Item03	Item04	Item05	Item06	Item07	Item08	Item09	Item10
1	2	2	2	3	3	1	2	3	1	2
2	1	2	2	2	3	2	1	3	3	3
3	3	1	2	3	1	2	1	3	2	1
4	3	2	1	3	3	2	1	2	2	3
5	3	3	2	1	3	3	1	1	1	3
6	1	3	2	3	3	1	2	3	1	1
7	2	1	2	3	2	1	2	2	2	2
8	1	2	3	3	3	2	1	2	2	2
9	3	2	1	1	3	3	1	2	2	3
10	2	2	2	2	2	2	1	3	2	1
11	1	3	2	3	1	3	1	3	2	3
12	2	3	3	3	3	2	1	2	2	2
13	3	2	2	3	2	2	1	2	2	3
14	3	2	3	3	3	2	3	3	2	3
15	3	2	2	3	2	3	2	3	2	3
16	3	2	2	3	3	2	1	3	2	1
17	3	1	2	3	1	3	1	2	2	3
18	1	2	2	2	3	2	1	3	3	3
19	3	1	2	3	1	2	1	3	2	1
20	3	2	1	3	3	2	1	2	2	3

21	3	3	2	1	3	3	1	1	1	3
22	1	3	2	3	3	1	2	3	1	1
23	2	1	2	3	2	1	2	2	2	2
24	1	2	3	3	3	2	1	2	2	2
25	3	2	1	1	3	3	1	2	2	3
26	2	2	2	2	2	2	1	3	2	1
27	1	3	2	3	1	3	1	3	2	3
28	2	3	3	3	3	2	1	2	2	2
29	3	2	2	3	2	2	1	2	2	3
30	3	2	3	3	3	2	3	3	2	3
31	3	2	2	3	2	3	2	3	2	3
32	3	2	2	3	3	2	1	3	2	1
33	3	1	2	3	1	3	1	2	2	3
34	1	2	2	2	3	2	1	3	3	3
35	3	1	2	3	1	2	1	3	2	1
36	3	2	1	3	3	2	1	2	2	3
37	3	3	2	1	3	3	1	1	1	3
38	1	3	2	3	3	1	2	3	1	1
39	2	1	2	3	2	1	2	2	2	2
40	1	2	3	3	3	2	1	2	2	2
41	3	2	1	1	3	3	1	2	2	3
42	2	2	2	2	2	2	1	3	2	1
43	1	3	2	3	1	3	1	3	2	3
44	2	3	3	3	3	2	1	2	2	2
45	3	2	2	3	2	2	1	2	2	3
46	3	2	3	3	3	2	3	3	2	3

47	3	2	2	3	2	3	2	3	2	3
48	3	2	2	3	3	2	1	3	2	1
49	3	1	2	3	1	3	1	2	2	3
50	1	2	2	2	3	2	1	3	3	3
51	3	1	2	3	1	2	1	3	2	1
52	3	2	1	3	3	2	1	2	2	3
53	3	3	2	1	3	3	1	1	1	3
54	1	3	2	3	3	1	2	3	1	1
55	2	1	2	3	2	1	2	2	2	2
56	1	2	3	3	3	2	1	2	2	2
57	3	2	1	1	3	3	1	2	2	3
58	2	2	2	2	2	2	1	3	2	1
59	1	3	2	3	1	3	1	3	2	3
60	2	3	3	3	3	2	1	2	2	2
61	3	2	2	3	2	2	1	2	2	3
62	3	2	3	3	3	2	3	3	2	3
63	3	2	2	3	2	3	2	3	2	3
64	3	2	2	3	3	2	1	3	2	1
65	3	1	2	3	1	3	1	2	2	3
66	1	2	2	2	3	2	1	3	3	3
67	3	1	2	3	1	2	1	3	2	1
68	3	2	1	3	3	2	1	2	2	3
69	3	3	2	1	3	3	1	1	1	3
70	1	3	2	3	3	1	2	3	1	1
71	2	1	2	3	2	1	2	2	2	2
72	1	2	3	3	3	2	1	2	2	2

73	3	2	1	1	3	3	1	2	2	3
74	2	2	2	2	2	2	1	3	2	1
75	1	3	2	3	1	3	1	3	2	3
76	2	3	3	3	3	2	1	2	2	2
77	3	2	2	3	2	2	1	2	2	3
78	3	2	3	3	3	2	3	3	2	3
79	3	2	2	3	2	3	2	3	2	3
80	3	2	2	3	3	2	1	3	2	1
81	3	1	2	3	1	3	1	2	2	3
82	1	2	2	2	3	2	1	3	3	3
83	3	1	2	3	1	2	1	3	2	1
84	3	2	1	3	3	2	1	2	2	3
85	3	3	2	1	3	3	1	1	1	3
86	1	3	2	3	3	1	2	3	1	1
87	2	1	2	3	2	1	2	2	2	2
88	1	2	3	3	3	2	1	2	2	2
89	3	2	1	1	3	3	1	2	2	3
90	2	2	2	2	2	2	1	3	2	1
91	1	3	2	3	1	3	1	3	2	3
92	2	3	3	3	3	2	1	2	2	2
93	3	2	2	3	2	2	1	2	2	3
94	3	2	3	3	3	2	3	3	2	3
95	3	2	2	3	2	3	2	3	2	3
96	3	2	2	3	3	2	1	3	2	1
97	1	2	2	2	3	2	1	3	3	3
98	3	1	2	3	1	2	1	3	2	1

99	3	2	1	3	3	2	1	2	2	3
100	3	3	2	1	3	3	1	1	1	3
101	1	3	2	3	3	1	2	3	1	1
102	2	1	2	3	2	1	2	2	2	2
103	1	2	3	3	3	2	1	2	2	2
104	3	2	1	1	3	3	1	2	2	3
105	2	2	2	2	2	2	1	3	2	1
106	1	3	2	3	1	3	1	3	2	3
107	2	3	3	3	3	2	1	2	2	2
108	3	2	2	3	2	2	1	2	2	3
109	3	2	3	3	3	2	3	3	2	3
110	3	2	2	3	2	3	2	3	2	3
111	3	2	2	3	3	2	1	3	2	1
112	3	1	2	3	1	3	1	2	2	3
113	1	2	2	2	3	2	1	3	3	3
114	3	1	2	3	1	2	1	3	2	1
115	3	2	1	3	3	2	1	2	2	3
116	3	3	2	1	3	3	1	1	1	3
117	1	3	2	3	3	1	2	3	1	1
118	2	1	2	3	2	1	2	2	2	2
119	1	2	3	3	3	2	1	2	2	2
120	3	2	1	1	3	3	1	2	2	3
121	2	2	2	2	2	2	1	3	2	1
122	1	3	2	3	1	3	1	3	2	3
123	2	3	3	3	3	2	1	2	2	2
124	3	2	2	3	2	2	1	2	2	3

125	3	2	3	3	3	2	3	3	2	3
126	3	2	2	3	2	3	2	3	2	3
127	3	2	2	3	3	2	1	3	2	1
128	3	1	2	3	1	3	1	2	2	3
129	1	2	2	2	3	2	1	3	3	3
130	3	1	2	3	1	2	1	3	2	1
131	3	2	1	3	3	2	1	2	2	3
132	3	3	2	1	3	3	1	1	1	3

BASE DE DATOS DE LA VARIABLE 2: Aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales

Encuestados	Item01	Item02	Item03	Item04	Item05	Item06	Item07	Item08	Item09	Item10
1	2	1	2	3	2	1	2	3	2	3
2	1	2	3	2	1	2	3	2	2	3
3	2	2	2	3	2	2	2	3	3	3
4	1	2	3	3	1	2	3	3	2	3
5	2	1	2	1	2	1	2	1	3	3
6	2	2	1	3	2	2	1	3	3	3
7	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3
8	2	2	2	3	2	2	2	3	2	3
9	2	2	2	1	2	2	2	1	3	2
10	2	1	2	3	2	1	2	3	3	3
11	2	1	2	3	2	1	2	3	2	3
12	1	2	3	2	1	2	3	2	2	3
13	2	2	2	3	2	2	2	3	3	3
14	1	2	3	3	1	2	3	3	2	3
15	2	1	2	1	2	1	2	1	3	3
16	2	2	1	3	2	2	1	3	3	3
17	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3
18	2	2	2	3	2	2	2	3	2	3
19	2	2	2	1	2	2	2	1	3	2
20	2	1	2	3	2	1	2	3	3	3
21	2	1	2	3	2	1	2	3	2	3
22	1	2	3	2	1	2	3	2	2	3

23	2	2	2	3	2	2	2	3	3	3
24	1	2	3	3	1	2	3	3	2	3
25	2	1	2	1	2	1	2	1	3	3
26	2	2	1	3	2	2	1	3	3	3
27	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3
28	2	2	2	3	2	2	2	3	2	3
29	2	2	2	1	2	2	2	1	3	2
30	2	1	2	3	2	1	2	3	3	3
31	2	1	2	3	2	1	2	3	2	3
32	1	2	3	2	1	2	3	2	2	3
33	2	2	2	3	2	2	2	3	3	3
34	1	2	3	3	1	2	3	3	2	3
35	2	1	2	1	2	1	2	1	3	3
36	2	2	1	3	2	2	1	3	3	3
37	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3
38	2	2	2	3	2	2	2	3	2	3
39	2	2	2	1	2	2	2	1	3	2
40	2	1	2	3	2	1	2	3	3	3
41	2	1	2	3	2	1	2	3	2	3
42	1	2	3	2	1	2	3	2	2	3
43	2	2	2	3	2	2	2	3	3	3
44	1	2	3	3	1	2	3	3	2	3
45	2	1	2	1	2	1	2	1	3	3
46	2	2	1	3	2	2	1	3	3	3
47	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3
48	2	2	2	3	2	2	2	3	2	3

49	2	2	2	1	2	2	2	1	3	2
50	2	1	2	3	2	1	2	3	3	3
51	2	1	2	3	2	1	2	3	2	3
52	1	2	3	2	1	2	3	2	2	3
53	2	2	2	3	2	2	2	3	3	3
54	1	2	3	3	1	2	3	3	2	3
55	2	1	2	1	2	1	2	1	3	3
56	2	2	1	3	2	2	1	3	3	3
57	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3
58	2	2	2	3	2	2	2	3	2	3
59	2	2	2	1	2	2	2	1	3	2
60	2	1	2	3	2	1	2	3	3	3
61	2	1	2	3	2	1	2	3	2	3
62	1	2	3	2	1	2	3	2	2	3
63	2	2	2	3	2	2	2	3	3	3
64	1	2	3	3	1	2	3	3	2	3
65	2	1	2	1	2	1	2	1	3	3
66	2	2	1	3	2	2	1	3	3	3
67	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3
68	2	2	2	3	2	2	2	3	2	3
69	2	2	2	1	2	2	2	1	3	2
70	2	1	2	3	2	1	2	3	3	3
71	2	1	2	3	2	1	2	3	2	3
72	1	2	3	2	1	2	3	2	2	3
73	2	2	2	3	2	2	2	3	3	3
74	1	2	3	3	1	2	3	3	2	3

75	2	1	2	1	2	1	2	1	3	3
76	2	2	1	3	2	2	1	3	3	3
77	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3
78	2	2	2	3	2	2	2	3	2	3
79	2	2	2	1	2	2	2	1	3	2
80	2	1	2	3	2	1	2	3	3	3
81	2	1	2	3	2	1	2	3	2	3
82	1	2	3	2	1	2	3	2	2	3
83	2	2	2	3	2	2	2	3	3	3
84	1	2	3	3	1	2	3	3	2	3
85	2	1	2	1	2	1	2	1	3	3
86	2	2	1	3	2	2	1	3	3	3
87	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3
88	2	2	2	3	2	2	2	3	2	3
89	2	2	2	1	2	2	2	1	3	2
90	2	1	2	3	2	1	2	3	3	3
91	2	1	2	3	2	1	2	3	2	3
92	1	2	3	2	1	2	3	2	2	3
93	2	2	2	3	2	2	2	3	3	3
94	1	2	3	3	1	2	3	3	2	3
95	2	1	2	1	2	1	2	1	3	3
96	2	2	1	3	2	2	1	3	3	3
97	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3
98	2	2	2	3	2	2	2	3	2	3
99	2	2	2	1	2	2	2	1	3	2
100	2	1	2	3	2	1	2	3	3	3

101	2	1	2	3	2	1	2	3	2	3
102	1	2	3	2	1	2	3	2	2	3
103	2	2	2	3	2	2	2	3	3	3
104	1	2	3	3	1	2	3	3	2	3
105	2	1	2	1	2	1	2	1	3	3
106	2	2	1	3	2	2	1	3	3	3
107	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3
108	2	2	2	3	2	2	2	3	2	3
109	2	2	2	1	2	2	2	1	3	2
110	2	1	2	3	2	1	2	3	3	3
111	2	1	2	3	2	1	2	3	2	3
112	1	2	3	2	1	2	3	2	2	3
113	2	2	2	3	2	2	2	3	3	3
114	1	2	3	3	1	2	3	3	2	3
115	2	1	2	1	2	1	2	1	3	3
116	2	2	1	3	2	2	1	3	3	3
117	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3
118	2	2	2	3	2	2	2	3	2	3
119	2	2	2	1	2	2	2	1	3	2
120	2	1	2	3	2	1	2	3	3	3
121	2	1	2	3	2	1	2	3	2	3
122	1	2	3	2	1	2	3	2	2	3
123	2	2	2	3	2	2	2	3	3	3
124	1	2	3	3	1	2	3	3	2	3
125	2	1	2	1	2	1	2	1	3	3
126	2	2	1	3	2	2	1	3	3	3

127	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3
128	2	2	2	3	2	2	2	3	2	3
129	2	2	2	1	2	2	2	1	3	2
130	2	1	2	3	2	1	2	3	3	3
131	2	1	2	3	2	1	2	3	2	3
132	1	2	3	2	1	2	3	2	2	3

ANEXO 04: CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS

Variable 1: Nivel de conocimiento y experiencia

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	132	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	132	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,859	10

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
ITEM01	66,70	62,461	,596	,806
ITEM02	66,67	62,075	,675	,917
ITEM03	66,77	60,478	,603	,892
ITEM04	66,17	56,809	,494	,894
ITEM05	66,73	61,620	,564	,836
ITEM06	66,87	64,999	,459	,839
ITEM07	66,97	61,551	,592	,806
ITEM08	66,17	62,461	,556	,887
ITEM09	66,73	62,075	,504	,899
ITEM10	66,73	61,620	,564	,944

Variable 2: Aplicación de los criterios de oportunidad en los procesos penales

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	132	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	132	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,844	10

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
ITEM01	68,53	49,533	,594	,802
ITEM02	68,13	49,533	,550	,897
ITEM03	68,07	49,340	,674	,895
ITEM04	68,27	49,202	,502	,785
ITEM05	68,70	48,217	,523	,798
ITEM06	68,47	49,568	,554	,896
ITEM07	68,83	49,661	,622	,785
ITEM08	68,53	49,533	,494	,798
ITEM09	68,13	49,533	,550	,896
ITEM10	68,07	49,340	,674	,780